

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden nombrando á D. Alfredo González, D. Joaquín Madolell y D. Miguel Moll, Agentes especiales de la Asociación general de fabricantes de azúcar.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando el Reglamento para el régimen de la Real Academia de Medicina de Santa Cruz de Tenerife.

Otra disponiendo que las enseñanzas de la Escuela Central de Idiomas, se amplíen con la de Lengua y Literatura castellana y la de Árabe vulgar.

Otra nombrando, en comisión, Profesor de Lengua y Literatura castellana de la Escuela Central de Idiomas, á D. Manuel de Sandoval y Cútolí.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslación las Cátedras de Lengua francesa vacante en el Instituto de Albacete, y de Lengua y Literatura castellana, vacante en el de Logroño.

Otra disponiendo se provea en turno de oposición libre la plaza de Profesor de término de la enseñanza de la Metalisteria Artística, de la Escuela Industrial de Valencia.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 108, 109, 110 y 111.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Autorizando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Guernica y Luno (Vizcaya), para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.

Dirección General de Aduanas.—Instancia de D. Francisco Alemán Martínez, solicitando la admisión temporal de la hoja de tupa en rama.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto general y técnico de Albacete, la Cátedra de Lengua francesa, la cual ha de proveerse por traslación.

Idem id. id. en el Instituto general y técnico de Logroño, la Cátedra de Literatura castellana, la que se ha de proveer por traslación.

Nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña, á D. Carlos de Torres Beleña.

Idem id. id. Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, de la Escuela Superior de Comercio de Málaga, á D. Luis Mayor Moreno.

Idem id. id. de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, á D. José Chervas Romero.

Idem id. id. de la Escuela Superior de Comercio de Gijón, á D. Joaquín Mena Sarasate.

Idem id. id. de la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, á don Mario Arozena y Arozena.

Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el primer trimestre del año actual.

Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando, en virtud de permuta, Profesores de Pedagogía de los Estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Santiago y Salamanca, respectivamente, á D. José María Rodríguez y D. Evaristo Vázquez Pardo.

Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Ayuntamientos de Silleda (Pontevedra), Torres del Obispo (Huesca), Salt (Gerona), Viandar de la Vera (Cáceres), Camarzana de Tera (Zamora), Entrimic (Orense), Arbanies (Huesca), Villadrid (Lugo), Santorens (Huesca) y Casar de Cáceres (Cáceres).

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando á don Agustín Carratalá Martínez para ampliar con 12 casetas el Establecimiento balneario denominado La Alhauca, sito frente á la playa de Postiguot (Alicante).

Idem á D. Domingo Figueroa y Peásero para instalar anualmente, durante un plazo de diez años, en la época de baños, una galería general y 60 casetas móviles, en un trozo de terreno de 300 metros de longitud de la playa de La Costilla, de la villa de Eota (Cádiz).

Idem á D.^a Carmen Arce Gutiérrez, para que permanezca instalado el balneario de su propiedad establecido en el Mar Menor, término de Pinatar, en las inundaciones de la Casa de Pagán (Murcia).

Concediendo existencia legal á los embarcaderos propiedad de D. Hilarión Aguirre, instalados en el Mar Menor y el Mediterráneo, en la provincia de Murcia.

Autorizando al Real Club de Barcelona para construir en el puerto de dicha capital un edificio destinado á domicilio de dicha Sociedad.

Legalizando un embarcadero establecido por D. Hilarión Aguirre en el Mar Menor, en término de Pinatar, en la provincia de Murcia.

Autorizando á D. Rafael Juan y Beca para construir un muelle embarcadero junto al Torrente de San Magín, en el barrio de Santa Catalina, en el puerto de Palma de Mallorca.

Concediendo á D. Francisco Azopardo y Bethencourt, vecino de Las Palmas (Canarias), una prórroga de cuatro meses para comenzar las obras á que se refiere la concesión que le fué otorgada por Real orden de 6 de Octubre del año próximo pasado.

Comisaría General de Seguros.—Declarando la caducidad de la Real orden de inscripción de la Sociedad Monte Benéfico, Seguro de Quintas (Coruña).

Anunciando la disolución voluntaria del Monte de enfermedades Patrias, de Málaga.

ANEXO 1.^o—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIO OFICIALES del Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.

ANEXO 3.^o—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 44 y 45.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y S. M. AA. RR. el Príncipe de Asturias 6 Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan con novedad en su importante salud. Igual bono gozo disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Enrique Landecho y Salcedo, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 39, expedida en 17 de Noviembre de 1907 para redimirse del servicio militar activo como recluta del Reemplazo de 1907, perteneciente á la zona de Bilbao,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 de la ley de Reemplazamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1911.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta Re-

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Dorda Domenech, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 23, expedida en 31 de Enero de 1907 para redimirse del servicio militar activo como recluta del Reemplazo de 1907, perteneciente á la zona de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 175 de la ley de Reemplazamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1911.

LUQUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección General, con motivo de las comunicaciones del Presidente de la Asociación general de fabricantes de azúcar, en las que, de conformidad con la Real orden de 8 de Octubre de 1904, propone los nombramientos de D. Alfredo González y González, D. Joaquín Madolell y D. Miguel Moll, para que, respectivamente, en las provincias de Oviedo y Santander, Málaga y Córdoba, los dos primeros, y en la de Baleares el tercero, desempeñen el cargo de Agentes especiales de dicha Asociación, encargados de investigar, descubrir y denunciar á la Administración los fraudes que se cometan ó intenten cometer en daño del impuesto sobre el azúcar, y las infracciones de la Ley de 24 de Diciembre de 1903, que prohíbe el uso de la sacarina:

Considerando que la Real orden antes citada, así como la de 22 de Mayo último, faculta á la Asociación de referencia para designar con el objeto indicado Agentes especiales con las atribuciones que especifica la Real orden de 8 de Octubre de 1904, correspondiendo á este Ministerio el nombramiento de dichos Agentes, y

Considerando que D. Miguel Moll fué nombrado Agente de la Sociedad general Azucarera de España por Real orden de 2 de Enero de 1905; debiendo, por lo tanto, estimarse anulado dicho nombramiento, conforme se ha hecho en otros casos análogos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.^o Que se considere anulado el nombramiento que se hizo en 2 de Enero de 1905 á favor de D. Miguel Moll, como Agente especial de la Sociedad general Azucarera de España; y

2.^o Que se nombre á D. Alfredo González y González, á D. Joaquín Madolell y á D. Miguel Moll, Agentes especiales de la Asociación general de fabricantes de azúcar, para que desempeñen dicho cargo en las provincias de Oviedo y Santander el primero, en las de Málaga y Córdoba el segundo, y en la de Baleares el tercero, con los deberes y atribuciones que establece la Real orden de 8 de Octubre de 1904.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Consejo de Instrucción Pública, relativo al proyecto de Reglamento para el Régimen de la Real Academia de Medicina de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar el susodicho Reglamento, supuesto que ya se han hecho en él las correcciones indicadas por el Consejo en el informe de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Real Academia de Medicina de distrito de Santa Cruz de Tenerife.

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.^o La Real Academia de Medicina de distrito, se constituye sobre la base de la Academia Médico quirúrgica, y sujeción á los Estatutos aprobados por Real orden de 14 de Mayo de 1886.

Art. 2.^o Tiene por objeto el cultivo, adelantamiento y propagación de las ciencias médicas. Recoger útiles materiales para escribir la Historia y las bibliografías médicas del distrito, y más especialmente para formar la geografía médica de ésta.

Evacuar las consultas que el Gobierno, las Autoridades provinciales y los Alcaldes les hagan sobre cualquier asunto de su competencia.

Evacuar los dictámenes de Medicina forense que las Autoridades judiciales les consulten.

Auxiliar al estudio, conservación y propagación de la vacuna.

Recoger las observaciones necesarias para formar la Historia de las epidemias y epizootias que se presenten en demarcación.

Estudiar con gran interés las cuestiones de higiene marítimas del distrito, dada la importancia de sus puertos y la frecuencia con que llegan á ellos vapores procedentes de puntos infectados.

Art. 3.^o Para contribuir al fomento de las ciencias médicas y mejora de la profesión, podrán señalar y adjudicar premios en metálico ó de otro género, por concurso público, sobre cuestiones científicas y profesionales, publicando al efecto el programa correspondiente.

CAPÍTULO II

Art. 4.^o Habrá dos clases de Académicos, Numerarios y corresponsales.

Los Académicos numerarios serán 24, distribuidos en la siguiente forma: 20 Médicos, tres Farmacéuticos y un Veterinario.

Los corresponsales pueden ser nacionales y extranjeros, los nacionales en número de 96 y los extranjeros en número indeterminado.

Art. 5.^o Para ser Académico de número se requiere:

1.^o Ser español;

2.^o Tener el grado de Doctor ó Licen-

do en Medicina ó en Farmacia, ó el de Veterinario de primera clase;

3.º Haberse distinguido en los ramos de la Sección, á que haya de pertenecer por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por medio de una practica acertada y meritoria;

4.º Hallarse domiciliado en la misma población en que radique la Academia.

Art. 6.º El nombramiento de correspondientes recaerá en individuos que teniendo alguno de los títulos profesionales que se requieren para ser numerarios, presenten á la Academia con la instancia manifestando este deseo, una Memoria original manuscrita ó obra impresa original ó traducida con comentarios relativos á las ciencias en que ha de entender la Corporación, previo informe de la Sección respectiva en el cual sean calificados de mérito suficiente para el objeto.

Art. 7.º Los académicos numerarios que trasladan su domicilio á otra localidad, pasarán á la clase de correspondientes, conservando el derecho de ocupar la primera vacante en la Sección á que hubiesen pertenecido cuando regresen á la misma población, siempre á petición suya y previo acuerdo de la Academia.

Art. 8.º Las vacantes de número se anunciarán en el término de un mes, contando desde el día mismo en que ocurran, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia. Para cubiertas se admitirán por el Presidente de la Corporación durante los quince días siguientes al anuncio las instancias que al efecto se presenten.

Las propuestas que para Académico de número se presentan, serán firmadas, por lo menos, por tres socios de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido.

Las solicitudes serán presentadas directamente por los mismos aspirantes.

En uno y otro caso, las propuestas y solicitudes irán acompañadas de relación de méritos y servicios, así como de un ejemplar de cada una de las obras que el candidato hubiera publicado y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Art. 9.º Terminado el plazo, las propuestas y solicitudes con todos los documentos que hayan sido presentados en Secretaría serán pasados á la Sección á que correspondan la vacante, con el objeto de que ésta forme una lista en que figuren los candidatos que reúnan las condiciones prescritas en estos Estatutos por el orden de su respectivo mérito, comenzando por el que le tenga superior, acompañando informe razonado.

Art. 10. Se dará cuenta en sesión de gobierno del mencionado informe, insertándose la lista de propuestos en la papeleta ú oficio en que se va á los Académicos para hacer elección.

Art. 11. La elección de Académicos se hará por votación secreta y mayoría absoluta de votos. Para que sea válida se requiere, por lo menos, la asistencia de la mitad de Académicos numerarios existentes que no se hallen imposibilitados de concurrir por ausencia ó por enfermedad.

Sin embargo, si después de dos citaciones exprofeso no hubiera concurrido el número expresado, bastará la tercera parte del total para que se haga la elección, debiendo concurrir entonces el candidato los sufragios de los dos tercios partes de los que estuvieran presentes.

Si los candidatos fueran más de dos, y en la primera votación no obtuviera ninguno de ellos mayoría absoluta, solo entrarán en la segunda los dos más favorecidos, y si hubiese empate ó resultase mayoría en primera votación, cuando resulte empate decidirá la suerte.

Art. 12. El Presidente proclamará Académico electo al que obtenga mayoría absoluta ó haya sido favorecido por la suerte, y dará cuenta de la elección á la Dirección General de Instrucción y al Gobernador de la provincia.

Art. 13. Para la toma de posesión de sus plazas, los individuos electos presentarán á la Academia, en el término de tres meses, un discurso que versará sobre alguna de las materias propias de la Sección respectiva, pudiendo la Academia prorrogar dicho plazo (por dos veces) otros tres meses más cada una; pero en el caso de no cumplirse el mencionado deber en los nueve meses que resultan, se declarará de nuevo la vacante.

El discurso presentado se pasará á la Sección correspondiente para su examen é informe, y autorizada que sea su lectura por la Academia, designará la misma el Académico que haya de contestarle, para cuya contestación éste tendrá el plazo de tres meses.

Presentado el discurso de contestación, el Presidente señalará día para la recepción solemne.

Los dos discursos se imprimirán por cuenta del candidato, acomodándose al modelo adoptado por la Academia para esta clase de publicaciones.

Art. 14. Los Académicos de número están obligados:

I. A contribuir con sus tareas científicas á los fines de la Academia;

II. Desempeñar los cargos que ésta le confiera;

III. Asistir asiduamente á las reuniones de la Academia en pleno, Secciones ó Comisiones;

IV. Cumplimentar los trabajos que en las Secciones se le encomienden;

V. Desempeñar cualquier cometido especial que la Presidencia le señale;

VI. Encargarse cuando sea designado, del discurso inaugural y del de contestación á un Académico cuando tenga lugar alguna recepción.

Art. 15. Disfrutarán los Académicos numerarios de las prerrogativas siguientes:

En los actos y comunicaciones oficiales, el tratamiento de Señoría.

Usarán como distintivo una medalla de oro numerada, con el emblema de la Medicina en el anverso y el título de la Academia en el reverso, pendientes de un cordón de seda entrecruzado de color amarillo y morado, cuyo pasador tendrá las armas de la Academia.

Estas medallas serán propiedad de la Academia, constituyéndose á costa de sus propios recursos.

CAPITULO III

Art. 16. La Academia se dividirá en cinco Secciones.

Anatomía y Fisiología normal y patológica.

Medicina.

Cirugía.

Higiene en general y Sanidad Marítima y Farmacología y Farmacia.

Art. 17. El reparto de Académicos en Secciones, se hará por la Comisión de Gobierno, atendiendo á la siguiente distribución:

Anatomía y Fisiología normal y patológica.—Tres Médicos y un Veterinario.

Medicina.—Cinco Médicos.

Cirugía.—Cinco Médicos.

Higiene en general.—Cuatro Médicos y un Farmacéutico.

Farmacología y Farmacia.—Dos Médicos y dos Farmacéuticos.

Art. 18. Cada Sección elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 19. A cargo de las Secciones se encontrarán los trabajos siguientes:

I. Hacer los estudios que gusten sobre los asuntos científicos que les correspondan;

II. Designar en el turno que á cada Sección corresponda, los puntos para los programas de premios que anualmente han de publicarse;

III. Informar acerca de las Memorias que se presentan al concurso, señalando las que deben ser leídas en la Academia y las que merecen premio;

IV. Informarán acerca de las peticiones que se formulen en solicitud de ser Académicos de número ó correspondientes;

V. Cada Sección tiene la obligación de reunirse aisladamente dos veces cada mes durante la época de curso, para los trabajos de su competencia y preparación de los estudios de dos temas que por año han de presentar á la Academia en pleno;

VI. Igualmente se reunirán tantas veces como el Presidente de la Sección señale.

Art. 20. Siempre que en cada Sección no exista Académico que voluntariamente se piese al estudio, como Ponente de los temas que se designen, se efectuará el nombramiento por sorteo.

Art. 21. Los Secretarios de cada Sección están obligados á llevar un libro de actas con las discusiones que en cada punto de estudio se promuevan.

Al mismo tiempo son responsables de los trabajos inéditos que durante el curso se presenten á estudio.

Art. 22. Terminado cada curso se hará entrega por las Secciones, de los trabajos terminados, al Bibliotecario para su archivo.

Art. 23. El Presidente de Sección dirigirá todas las discusiones y señalará el orden en que han de tratarse los asuntos.

Art. 24. Al Presidente de Sección le sustituirá en ausencias el Académico más antiguo por fecha de título.

Art. 25. Los cargos de Presidente y Secretario de Sección, son biennales é incompatibles al de Presidente de la Comisión de Gobierno.

CAPITULO IV

Art. 26. Las Comisiones permanentes serán un número de dos, componiéndose cada una de dos Académicos.

Art. 27. Los Académicos pertenecientes á estas secciones serán designados por la Academia en pleno.

Art. 28. Las Comisiones permanentes serán:

Medicina toronse, y

Geografía médica y Epidemiología.

Art. 29. A propuesta del Presidente de la Academia se nombrarán las Comisiones que se crean necesarias para el estudio de los trabajos que se les encomienden.

Art. 30. Cada Comisión elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 31. Las obligaciones de éstos serán análogas á las de las Secciones, y las sustituciones se harán en igual forma.

Art. 32. Se reunirán las Comisiones tantas veces como el Presidente de la Comisión de Gobierno y el de cada una de ellas señale, para la discusión de sus trabajos y dictámenes.

CAPITULO V

COMISIÓN DE GOBIERNO

Art. 33. La Academia tendrá para su gobierno y dirección un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario perpetuo, un Vicesecretario, un Tesorero y un Bibliotecario, quienes con los Presidentes de Secciones componen la Comisión de Gobierno. Los cargos, menos el de Secretario perpetuo, son bienales y reelegibles, siendo obligatorios la primera vez.

Art. 34. La elección se verificará en Junta convocada para el objeto en Diciembre del año en que han de quedar vacantes los cargos, verificándose por votación secreta y en igual forma que para la elección de Académicos numerarios. Si la vacante ocurriera en cualquier época del año, la Academia decidirá si se verifica elección ó se aplaza para la elección general.

Art. 35. Los nombramientos se comunicarán al Director general de Instrucción Pública, á las Autoridades del distrito y á las Academias médicas de la Península.

Art. 36. Los elegidos tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión de Gobierno que se celebre en el próximo mes de Enero.

Art. 37. La Comisión de Gobierno interior entenderá en todo lo concerniente al régimen interior y distribución de fondos de la Academia.

Art. 38. Nombrará y separará de sus cargos á los dependientes de la Corporación.

Art. 39. Representará á la Academia en época de vacaciones.

Art. 40. Examinará semestralmente la marcha de la Secretaría, y en caso de que ésta no estuviera conforme á lo preceptuado en los Estatutos y Reglamento, dará cuenta á la Academia en pleno para proceder á lo que haya lugar, incluso á la separación del cargo.

Dado que el cargo de Secretario es perpetuo y su misión dentro de la Academia transcendental, é indispensable la investigación antes indicada.

Art. 41. Para tomar acuerdos la Comisión de Gobierno, es indispensable la asistencia de la mitad mas uno de los que la componen.

Art. 42. Los Académicos que forman parte de la Comisión de Gobierno, que sin causa justificada dejen de asistir á la mitad de las sesiones de la Comisión, verificadas en el bienio, no pueden volver á ser elegidos para cargo alguno.

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE

Art. 43. Corresponde al Presidente:

1.º Presidir las Secciones de la Academia y dirigir las discusiones, señalando el orden del despacho de los asuntos que deban tratarse;

2.º Distribuir á las Secciones y Comisiones, de acuerdo con el Secretario perpetuo, los asuntos en que cada una deban entender, dando de ello conocimiento á la Academia en la primera sesión que celebre;

3.º Señalar día y hora para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias que estime convenientes. Estas se verificarán siempre que haya asuntos graves ó urgentes, ó cuando lo pidan por escrito al Presidente tres Académicos numerarios;

4.º Publicar las votaciones y los acuerdos de la Corporación;

5.º Autorizar las actas y las certificaciones con su V.º B.º;

6.º Cumplir y hacer cumplir lo prevenido en los Estatutos, Reglamento interior y acuerdos de la Corporación;

7.º Resolver provisionalmente en los casos imprevistos y urgentes lo que más oportuno estime para el buen orden y gobierno, hasta que reunida la Academia con la posible brevedad resuelva por sí misma;

8.º Dirigir al Gobierno y Autoridades las comunicaciones é informes de la Corporación;

9.º Firmar los títulos de Académico y los libramientos y cargaremes de la Academia;

10.º Puede encargar al Vicepresidente sus cometidos cuando lo estime oportuno;

11.º Está facultado para encargar á cualquier Académico el desempeño de comisiones especiales;

12.º Resumirá el debate después de cada discusión que exija votación.

CAPITULO VII

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 44. Sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades, desempeñando el cargo cuantas veces aquél le encargare, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Art. 45. Será sustituido en caso de ausencia ó enfermedad por el Presidente de Sección de mayor antigüedad, con referencia á la fecha de su título.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO PERPETUO

Art. 46. 1.º Dar aviso á los Académicos para los servicios á que deban asistir mediante oficio en que se consigne los asuntos señalados para orden del día;

2.º Actuar en ellas con el carácter que le corresponda, dando cuenta de los asuntos en el orden que disponga el Presidente;

3.º Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones que la Academia celebre;

4.º Conservar el orden y estado de los documentos pertenecientes á la Secretaría;

5.º Tener en su poder los sellos y troques de la Corporación;

6.º Rubricar la correspondencia oficial que haya de firmar el Presidente y abrir toda la que reciba para dar cuenta de ella al mismo;

7.º Comunicar los acuerdos cuando no le corresponda hacerlo á éste;

8.º Remitir á las Secciones, Comisiones y Académicos los asuntos sobre que deban informar;

9.º Redactar la Memoria que cada año se ha de leer en la sesión pública, presentando en ella un resumen razonado de las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año anterior;

10.º Expedir las certificaciones y copias de documentos que la Corporación acuerde.

Art. 47. Llevará además los libros que á continuación se expresan:

1.º Un registro para inscribir los Académicos de número, en que conste fecha de su nombramiento, patria, edad y los títulos profesionales que cada uno posea, expresando la fecha en que fueron librados.

Después de la inscripción que corresponde á cada Académico se dejarán las hojas necesarias para ir anotando los méritos que contraiga, los servicios que preste, las restantes noticias biográficas que puedan interesar, y por fin el día de su fallecimiento;

2.º Otros dos registros análogos para los socios correspondientes nacionales ó extranjeros, en los cuales se anotarán además la residencia, al tiempo de ser nombrados y los cambios que ocurran;

3.º Un registro para la correspondencia oficial;

4.º Un libro para las actas de la Comisión de Gobierno;

5.º Un libro para las actas de las sesiones literarias;

6.º Un libro para las actas de las sesiones de Gobierno;

7.º Un libro para las actas de las sesiones públicas inaugurales y de recepción de Académicos;

8.º Un libro en que consten los acuerdos de la Academia, relativos al gobierno y orden interior;

9.º Un copiatorio de los informes y consultas de la Academia;

10.º Otro libro en que se irán inscribiendo los nombres de los Profesores que remitan escritos con el fin de aspirar á plazas de Académicos; y

11.º Firmar los títulos con el Presidente.

CAPITULO IX

DEL VICESECRETARIO

Art. 48. Suplirá en ausencia ó enfermedad al Secretario perpetuo; auxiliará á éste en sus funciones y tendrá á su cargo la contabilidad, interviniendo los libramientos y cargaremes, para lo cual llevará un libro de Intervención.

CAPITULO X

DEL TESORERO

Art. 49. Tendrá á su cargo la recaudación y conservación de fondos de la Academia, verificando su distribución previo libramiento firmado por el Presidente y con la intervención del Vicesecretario.

Rendirá un estado de situación de cuentas á la Comisión de Gobierno, semestralmente, y uno general al cumplir el bienio en que cese en su cargo.

CAPITULO XI

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 50. Estará encargado de la Biblioteca y del Archivo de la Academia, así como de todos los objetos propios del Museo, si lo hubiere.

Tiene obligación de clasificar y conservar como corresponda los impresos manuscritos, dibujos, pinturas, grabados, instrumentos, piezas anatómicas, ejemplares de Historia natural, productos químicos y cuantos objetos de estudio posea la Corporación, todo inventariado y en cuanto sea posible bien catalogado.

Art. 51. No entregará á los Académicos, impreso, manuscrito, ni objeto alguno de los encomendados á su custodia, sino bajo recibo y por un tiempo que no exceda de dos meses.

CAPITULO XII

DE LAS TAREAS

Art. 52. Los Académicos en pleno se ocuparán en discutir los puntos y los dictámenes que las Secciones, las Comisiones ó los Académicos sometan á su juicio, y en examinar las producciones científicas é inventos que se les remitan cuando las Secciones los hayan considerado dignos de ocupar su atención; en acordar los programas y temas para los concursos y en todos los trabajos que le marcan los Estatutos.

Art. 53. Las Secciones y Comisiones se ocuparán de despachar los asuntos que por los presentes Estatutos les están se-

ñalados, y además podrán por su iniciativa tratar los que deseen someter á la deliberación de la Academia, si tuviere que correspondan á su peculiar competencia.

CAPITULO XIII

DE LAS SESIONES

Art. 54. Las sesiones ordinarias de la Academia serán literarias y de Gobierno. Las literarias podrán ser públicas ó secretas, según se acuerde previamente. Se ocuparán exclusivamente de los asuntos científicos. Podrán concurrir á ellas con voz y voto los Académicos numerarios.

Art. 55. Se celebrarán sesiones extraordinarias en domingo para inaugurar anualmente las tareas académicas y para solemnizar la recepción de los Académicos numerarios.

Art. 56. La sesión inaugural tendrá lugar un domingo del mes de Enero, señalado por la Comisión de Gobierno y constará de los actos siguientes:

Lectura de la Memoria del Secretario perpetuo, lectura de una Memoria doctrinal por el Académico numerario á quien correspondan por orden de antigüedad, adjudicación de los premios concedidos en el año último y anuncio de los programas para el entrante.

Art. 57. Las sesiones de recepción se verificarán en los domingos señalados por la Comisión de Gobierno y constará de los actos siguientes:

Lectura por el Secretario perpetuo del acta de elección; lectura por el candidato de la Memoria doctrinal; lectura de la contestación del Académico encargado de esta misión, y, por último, entrega por el Presidente al candidato de la medalla y del título correspondiente.

Art. 58. Cuando concurren á las sesiones públicas el Ministro del ramo ó otro Ministro, ó el Director General de Instrucción Pública, las presidirá.

Art. 59. Por acuerdo del Presidente se podrán celebrar sesiones extraordinarias en días festivos, para tratar algún asunto de urgencia ó de interés.

Art. 60. Para todas las sesiones se convocará á los Académicos con veinticuatro horas de anticipación, no pudiendo celebrarse sin asistir por lo menos la cuarta parte de los numerarios.

Art. 61. La Academia suspenderá sus sesiones desde el día 15 de Julio hasta igual día de Septiembre.

Art. 62. Cada sesión durará á lo más dos horas, pudiendo prorrogarse cuando así lo acuerde la Academia.

Art. 63. Nadie podrá hablar sin pedir antes la palabra y lo sea concedida por el Presidente.

Art. 64. En toda discusión ningún Académico podrá hablar más de tres veces; la primera para un discurso, que no excederá de media hora y las otras para rectificaciones que no se empleará en cada una más de diez minutos. Las alusiones personales se contarán igualmente en menos de cinco minutos.

Art. 65. Leída una proposición, los Académicos que deseen discutirla manifestarán si lo hacen en pro ó en contra. Durante la discusión no podrán hacer uso de la palabra otros que los aludidos, no permitiéndose más que tres turnos en pro y tres en contra.

Art. 66. Sólo por gracia especial de la Academia se concederá un nuevo turno en pro y otro entonces en contra ó viceversa.

Art. 67. En todo debate en que haya votación, ésta será nominal y constará en acta los nombres de unos y otros, salvo que la Academia considere pertinente

que fuera secreta. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 68. Las discusiones pueden interrumpirse para leer proposiciones de orden ó incidentales que lo merezcan á juicio de la Presidencia.

Art. 69. Aprobada un acta, no habrá lugar á reclamar sobre lo en ella consignado, ni agregar nombres á la mayoría ni minoría.

Art. 70. Para modificar los acuerdos de la Academia deberá pasar un año.

Art. 71. Las sesiones literarias se celebrarán en la siguiente forma: el ponente nombrado por la Sección á que corresponda el tema de discusión explanará éste, disponiendo para ello de media hora, pudiendo el Presidente prorrogarle quince minutos y la Academia otros quince si lo estima pertinente. La Sección nombrará otro Académico que le conteste, pudiendo hacer uso de la palabra todos los Académicos que deseen, no disponiendo para la exposición de sus ideas más que de la mitad del tiempo señalado por el ponente.

Para las rectificaciones y alusiones se invertirá el mismo tiempo que en las sesiones de gobierno.

Art. 72. Todo Académico tiene derecho á la presentación de los temas que crea oportunos, pero dando cuenta con anticipación á la Presidencia y á la Sección que corresponda el punto que se ha de tratar.

Art. 73. Si el tema que se estudia es de tal importancia que se necesita más de una sesión para su desarrollo, la Academia acordará cuándo se continúa su discusión.

Art. 74. La Academia, para celebrar sesión literaria, se reunirá por lo menos una vez al mes.

Art. 75. Los asuntos científicos que se han de tratar en cada sesión se anunciarán con ocho días de anticipación.

CAPITULO XIV

DE LOS PREMIOS

Art. 76. La Academia, en la sesión inaugural de cada curso, publicará el programa de uno ó más premios, con otros tantos accésit para la mejor Memoria, libro ó invento, según tenga acordado previamente, fijándose en los programas la naturaleza de los premios y de los accésit con todos los demás pormenores de tramitación que sea preciso determinar.

Art. 77. A estos concursos no pueden presentarse los Académicos numerarios.

CAPITULO XV

DE LOS FONDOS

Art. 78. Consisten sus fondos en

- 1.º Las cantidades que se consignen en los presupuestos del Estado, provincia y Municipio;

- 2.º En las extraordinarias con que el Gobierno y donadores ó fundadores particulares quieran ofrecerla para proteger algún objeto especial de su instituto;

- 3.º En los derechos que perciba por los trabajos que desempeñe á instancia ó en beneficio de particulares; y

- 4.º En los productos de sus publicaciones oficiales.

Art. 79. Con sus fondos se atenderá en primer término á cubrir las atenciones reglamentarias, y si hubiera sobrante, se invertirá en abonar honorarios á los Académicos numerarios por su asistencia á las sesiones. Su tipo se fijará por la Academia á fin de cada año, en vista del estado de fondos de la misma.

Art. 80. La Comisión de Gobierno, en fin de cada año, presentará á la Academia una cuenta general de ingresos y gastos, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Art. 81. La Academia rendirá cuentas al Gobierno de la cantidad que perciba del Estado, y para su contabilidad adoptará el sistema que la Comisión de Gobierno determine.

CAPITULO XVI

EMPLEADOS

Art. 82. Existirá un Oficial de Secretaría y un mozo Conserje, cuyas obligaciones se determinarán por la Comisión de Gobierno.

Art. 83. Su nombramiento se hará por la Junta de Gobierno, dependiendo del Presidente y á las inmediatas órdenes del Secretario perpetuo.

CAPITULO ADICIONAL

Art. 84. Al constituirse esta Real Academia formarán parte, en concepto de Académicos de número, todos los socios de la Academia Médico-Quirúrgica existente en esta capital, y si en alguna de sus clases resultara excedente se amortizará una plaza de cada dos vacantes hasta reducirse el total al número marcado en el presente Reglamento, y en caso contrario se anunciarán las vacantes.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de Enero de 1910.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación dirigida á este Ministerio por el Director de la Escuela Central de Idiomas, manifestando que entre el gran número de personas que han acudido al mencionado Centro docente en solicitud de ser admitidos como alumnos, ha habido bastantes extranjeros que han expresado el deseo de que se crease una Cátedra de Lengua y Literatura castellana con el fin de llegar á perfeccionarse en nuestro idioma, como asimismo otras varias personas han significado también la conveniencia de crear otra de Arabe vulgar por considerarlo de imprescindible necesidad, vista la expansión comercial que va teniendo España en Marruecos,

S. M. el REY (q. D. g.), considerando atendibles estas manifestaciones, ha tenido á bien disponer:

- 1.º Que las enseñanzas de la Escuela Central de Idiomas se amplíen con la de Lengua y Literatura castellana y la de Arabe vulgar, á cuyo efecto se incluirá en el próximo presupuesto la consignación correspondiente á sus respectivas dotaciones.

- 2.º Que la Cátedra de Lengua y Literatura castellana estará á cargo de un Profesor Catedrático numerario de esta asignatura.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 108.—MAR DEL NORTE.—Bélgica.—Bada de la Panne.—Banco Den Oever.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 220/1.378. París, 1911.

Número 492.—Sobre el cantil Oeste del banco Den Oever, se fundeó en 4 metros de agua una boya negra luminosa, con superestructura y la marca «Bk Den Oever», en letras blancas, la luz es roja con una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 51° 7' 17" N. y 8° 48' 26" E. (2° 36' 6" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 126. Carta número 219 de la sección II.

Stroombank.—Boya luminosa con silbato.—Cambio del carácter de la luz de una boya.—Avis aux Navigateurs número 220/1.379. París, 1911.

Número 493.—Sobre el cantil Norte del banco Stroombank se fundeó en 8 metros de agua una boya luminosa, pintada con fajas horizontales rojas y negras, y una esfera superpuesta con la inscripción en sus dos lados, con letras blancas. «Stroombank»; la luz es blanca, con una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos). Está prevista de un silbato, cuyo sonido es agudo.

Situación aproximada: 51° 14' 57" N. y 9° 3' 48" E. (2° 51' 23" E. de Gw.)

La boya luminosa actual del Stroombank presentará desde ahora una luz blanca con una ocultación, seguida de un destello cada 22 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos; destello, 2 segundos; ocultación, 5 segundos).

Cuaderno de faros serie B, página 128. Carta número 802 de la sección II.

Holanda.—Escalda occidental.—Modificación en el sector verde de la luz de Terneuzen.—Avis aux Navigateurs número 217/1.362. París, 1911.

Número 494.—El sector fijo verde de la luz de Terneuzen, á 100 metros por dentro de la cabeza del muelle Oeste del puerto, cubre desde unos 40 metros al Norte de la boya plana número 17, hasta unos 65 metros al Sur de la boya negra luminosa número 18.

Situación aproximada de la luz: 51° 20' 56" N. y 10° 1' 55" E. (3° 49' 35" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 138. Carta número 802 de la sección II.

Escalda Occidental.—Canal Nauw van Bat.—Modificaciones en el alumbrado y balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 217/1.362. París, 1911.

Número 495.—En el Nauw van Bat se reemplazó la boya roja luminosa número 37 por una boya cónica, número 37; y la boya cónica número 38, por una boya roja luminosa número 38, con la luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos); de tal modo que ahora el canal Nauw van Bat está balizado como sigue:

A estribor, entrando:

Por la boya cónica número 32; por la

boya roja luminosa número 33; por las boyas cónicas números 34, 35, 36 y 37; por la boya roja luminosa número 38.

A babor, entrando:

Por la boya negra luminosa número 40; por la boya esférica con fajas horizontales rojas y negras con como número 41; por la boya plana número 42, y por la boya negra luminosa número 43.

A consecuencia de estas modificaciones, el primer sector fijo blanco de la luz de Rilland Sur cubre desde la boya cónica número 36 hasta la boya cónica número 37, y el sector fijo verde desde la boya cónica número 37, hasta la boya roja luminosa número 38.

El sector fijo verde de la luz anterior de Raigarbergschepolder, cubre desde el Norte hasta la boya cónica número 37; el sector fijo blanco siguiente, desde esta boya cónica número 37 hasta la boya roja luminosa número 38, y el sector fijo rojo siguiente, desde esta boya roja luminosa número 38, hasta la boya cónica número 39.

Situación aproximada de la boya roja luminosa número 38: 51° 9' 45" N. y 10° 24' 15" E. (4° 11' 55" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 142. Carta número 802 de la sección II.

Grupo 109.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Escalda Occidental.—Canal Everingen.—Modificaciones en el alumbrado y balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 217/1.361. París, 1911.

Número 496.—En el canal Everingen se trasladó la boya plana número 20 fundeándola en 10 metros de agua; se reemplazó la boya plana número 18 por una boya negra luminosa, número 18, con luz roja, y una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), y la boya negra luminosa, número 10 por una boya plana número 19.

El Everingen queda actualmente balizado del siguiente modo:

A estribor, entrando:

Por las boyas cónicas A, B, con globo, C, D; por la boya á fajas horizontales, rojas y negras, luminosa número 12, y por las boyas cónicas números 13, 14 y 15.

A babor, entrando:

Por las boyas planas número 14, con cono truncado, 15, 17; por la boya negra luminosa número 18; por las boyas planas números 19, 20, 21, 22, 23.

A consecuencia de estas modificaciones, el primer sector fijo blanco de la luz anterior de Renschraepolder cubre desde el S 67° W. hasta la boya luminosa negra número 18; el sector fijo verde, desde la boya negra luminosa número 18 hasta la boya plana número 19, y el sector fijo blanco siguiente, desde esta boya plana número 19 hasta la boya cónica número 13.

El sector fijo verde de la luz anterior de Margarithapolder cubre desde la boya plana número 17 hasta el S. 3° E.

Situación aproximada de la boya luminosa número 18: 51° 21' 42" N. y 9° 53' 38" E. (3° 43' 18" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, páginas 138 y 140. Carta número 802 de la sección II.

Ingl.terra.—Canal de Covehithe.—Disminución de fondos.—Avis aux Navigateurs número 214/1.341. París, 1911.

Número 497.—Habiendo disminuido los fondos en el canal de Covehithe, no hay en la actualidad más que 1,8 metros de agua en bajamar á 165 metros al Este de la boya Covehithe.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 30 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar en comisión, Profesor de Lengua y Literatura Castellana, de la Escuela Central de Idiomas, á D. Manuel de Sandoval y Cútohi, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Córdoba, quien seguirá percibiendo el sueldo que actualmente disfruta, hasta que en el próximo presupuesto se se incluya en la plantilla de dicha Escuela, el que legalmente le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que las Cátedras vacantes de Lengua Francesa, en el Instituto general y técnico de Albacete, y de Lengua y Literatura Castellana, del de Logroño, se anuncien para su provisión en propiedad, á concurso de traslación, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, pudiendo ser admitidos al mismo, además de los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado iguales asignaturas, los Auxiliares que tengan reconocido el respectivo derecho, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Aumentada en la vigente ley de Presupuestos la plantilla del personal docente de la Escuela Industrial de Valencis, con una plaza más de Profesor de término, sin que hasta la fecha se haya determinado la aplicación que á la misma deba darse, y siendo de notoria conveniencia establecer en el referido Centro docente la enseñanza especial de la Metalisteria Artística,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que sea destinada á esta enseñanza y se provea en turno de oposición libre, al que podrán concurrir todos los que, además de las condiciones generales exigidas por el artículo 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, reúnan alguna de las que previene el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre del mismo año, para tomar parte en los ejercicios de oposición á Cátedras de la Sección Artística de Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Situación aproximada del canal Cavaith: 53° 23' N. y 7° 56' 34" E. (1° 44' 14" E. de Gw.)

Carta número 239 de la sección II.

Puerto de Harwich.—Modificaciones en el balizamiento.—*Notice to Mariners número 399. Londres, 1911.*

Número 498.—a) La boya North Shelf se trasladó 232 metros al S. 60° E. de su antigua situación;

b) La boya North Cliff se trasladó 159 metros al N. 77° E. de su anterior situación;

c) Se suprimió la boya que se había fondeado temporalmente á la mitad de la distancia, entre las boyas North y South Shelf.

Situación aproximada de la boya North Shelf: 51° 57' N. y 7° 31' 34" E. (1° 19' 14" E. de Gw.)

Carta número 217 A de la sección II.

Estuario del Támesis.—Canal Barrow. Barco faro.—*Avis aux Navigateurs número 212/1.332. París, 1911.*

Número 499.—El 8 de Junio de 1911 se fondeó, para experiencias, á unos dos cables al N. 41° E. de la boya luminosa Barrow, número 1, un barco-faro sin guardián á bordo, que tendrá una luz cuyas características serán las siguientes:

Carácter: De un grupo de tres destellos blancos cada 20 segundos.

Altura de la luz: 8,5 metros.

Reses: Duración de cada destello, 0,5 segundos.

Señales de niebla: Campana automática y campana submarina automática.

Observación: Se podrá retirar este barco-faro sin previo aviso.

Situación aproximada de la boya Barrow: 51° 41' 40" N. y 7° 31' 14" E. (1° 18' 54" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 62.

Carta número 696 de la sección II.

Grupo 110.—MAR MEDITERRÁNEO.—Africa.—Ceuta.—Señal de niebla.

Número 500.—Desde 1.º de Julio de 1911 se hará la siguiente señal de niebla desde la plaza de Ceuta:

La señal consiste en el disparo de un cañonazo cada 5 minutos, disparado en el instante medio entre los grupos de dos cañonazos que tiran en el Peñón de Gibraltar.

Esta señal tiene carácter provisional, mientras se establece en Ceuta la sirena de niebla.

Cuaderno de faros serie A, página 20.

Italia.—Isla de Elba.—Cambio de carácter de la luz de Porto Ferrajo.—*Avis aux Navigateurs número 219/1.372. París, 1911.*

Número 501.—La luz fija blanca encendida sobre el bastión N. E. del fuerte Stella, del puerto Ferrajo, se reemplazó por una luz blanca con una ocultación cada 15 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 5 segundos), con alcance de 18 millas.

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 42° 48' 57" N. y 16° 32' 24" E. (10° 20' 4" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 94.

Carta número 581 de la sección III.

Córcega.—Puerto de Propriano.—Luz del Scoglio Longo.—*Avis aux Navigateurs número 217/1.365. París, 1911.*

Número 502.—Se aumentó el alcance de la luz blanca con un grupo de 3 ocultaciones cada 18 segundos, de Scoglio Longo, siendo ahora de 19 millas en

tiempo medio. Las otras características no se han variado.

Situación aproximada: 41° 40' 40" N. y 15° 6' 25" E. (3° 54' 5" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 64.

Carta número 465 de la sección III.

Sicilia.—Puerto de Augusta.—Sector de luz.—*Avvisi ai Naviganti número 113/195. Génova, 1911.*

Número 503.—Según comprobaciones hechas recientemente, se ha visto que el sector de iluminación de la luz de la punta Cantara comprende un arco de 17° entre sus direcciones S. 88° E. y S. 71° E. en vez de los 7° que marca el cuaderno de faros. Además esta luz es visible, pero con mucha menos intensidad, entre el S. 88° E. y el N. 88° E., por el Este (4°).

Situación aproximada: 37° 12' 19" N. y 21° 23' 29" E. (15° 11' 9" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 120.

Carta número 122 A de la sección III.

Italia.—Puerto de Chioggia.—Trabajos.—Balizamiento provisional.—*Avis aux Navigateurs número 218/1.368. París, 1911.*

Número 504.—Para marcar la extremidad de los trabajos de construcción del malecón Norte del puerto de Chioggia, se fondeó á unos 300 metros al Este del extremo actual del malecón de Caromán, un flotador con un poste pintado á fajas horizontales blancas y negras, en el cual se enciende una luz fija blanca.

Entre este flotador y el muelle se fondearon tres pares de boyas para amarre de los pontones empleados en dichos trabajos, quedando prohibido el paso entre dichas boyas y el malecón de Caromán.

Situación aproximada de la luz de Caromán: 45° 14' 5" N. y 18° 29' 51" E. (12° 17' 31" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 156.

Carta número 865 de la sección III.

Grupo 111.—MAR NEGRO.—Rusia.—Puerto de Sebastopol.—Punta Pavlovski.—Luz.—*Avis aux Navigateurs número 218/1.369. París, 1911.*

Número 505.—La luz de un destello verde cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos) de la punta Pavlovski, se reemplazó por una luz con un destello verde cada 3 segundos, pero la duración del destello es de un segundo y la ocultación de 2 segundos.

Situación aproximada: 44° 33' 58" N. y 39° 44' 19" E. (83° 31' 59" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 300.

Carta número 101 de la sección III.

Océano Atlántico del Oeste.—Argentina.—Río de la Plata.—Puerto Plata.—Cambio del carácter de una luz.—*Notice to Mariners número 594. Londres, 1911.*

Número 506.—La luz fija roja encendida en la extremidad del malecón Este de Puerto Plata se reemplazó por una luz fija verde visible á 6 millas.

Situación aproximada: 34° 48' S. y 51° 39' 26" W. (57° 51' 46" W. de Gw.)

Nota.—La luz fija roja del malecón Oeste del puerto tiene un alcance de 6 millas.

Cuaderno de faros número 85 B, página 20.

Carta número 70 de la sección VIII.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Puerto de Cabo Haitiano.—Boya.—*Avis aux Navigateurs número 220/1.382. París, 1911.*

Número 507.—En el puerto de Cabo Haitiano existen las boyas siguientes:

a) En el cantil Oeste de la extremidad Norte del banco Le Grand Mouton, una

boya negra fondeada en 14 metros de agua;

b) En el cantil Este del banco Nord-Gras, una boya roja fondeada en 14 metros de agua.

Estas dos boyas y la boya roja fondeada al Este del Grand Mouton son las únicas que existen en este puerto.

Situación aproximada: 19° 47' N. y 69° 59' 26" W. (72° 11' 46" W. de Gw.)

Carta número 222 de la sección III.

El Director general, José Barral.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guernica y Luno, Vizcaya, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al Asilo Calzada, de dicha localidad, un juego completo de cubiertos de plata, en cabeza de ganado vacuno, quedando obligado el interesado á satisfacer á su ciencia el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del Decreto de 20 de Abril de 1875, y á someter á los procedimientos de la rifa á cuanto prevengan las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondiere.

Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de Aduanas.

Excmo. señor Ministro de Hacienda.—D. Francisco Alemán Martínez, conde de esta plaza, según lo acredita el adjunto recibo de contribución, Presidente del gremio de Exportadores de Pimentón, á V. E., respetuosamente, expone:

«Que como es sabido, y V. E. conocerá seguramente, constituye uno de los principales ramos de la riqueza industrial de esta Región, la fabricación del pimentón, á cuyo amparo viven numerosas familias, con un número considerable de obreros.

«Careciendo esta industria del mercado interior suficiente á la importancia de su producción, ha tenido necesariamente que acudir á los mercados extranjeros, buscando en la exportación el único medio de obtener remuneración que permita el desarrollo debido, ya que de otra forma, ó sea teniendo que vivir á expensas del consumo peninsular, es seguro que la industria de tal entidad, y susceptible aún de mayor desenvolvimiento, habría de quedar considerablemente reducida, originando el empobrecimiento y acaso la ruina de esta Región.

«Para exportar el pimentón en las necesarias condiciones de pureza exigidas por la higiene, y que estas condiciones no se alteren por el contacto con la humedad ó el aire, se hace preciso hacerlo en envases metálicos; y el primero y más grave inconveniente con que para ello se ha tropezado en esta industria ha sido la carestía y falta de producción en España de la hoja de lata para la fabricación de envases.

«El recurrir á adquirir en el extranjero la hoja de lata, tiene el inconveniente de la elevación del gravamen aplicado para su importación; por lo que, cuando

enté, que no se puede buscar en ello la escusa perseguida.

En estas circunstancias, y teniendo en cuenta como antecedente importante la sabia disposición dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 28 de Marzo de 1909, concediendo la admisión temporal de la hoja de lata con destino á los envases de conservas dedicados á la exportación, acudo á V. E. para que, considerando el pimentón, no propiamente como conservas, sino equiparándolo á ellas, ya que para su exportación en las debidas condiciones de pureza requiere que se haga en envases metálicos, se digna conceder la admisión temporal de la hoja de lata con destino á la fabricación de envases para la exportación del pimentón.

No vendría esta medida á causar perjuicio ninguno á la Hacienda, puesto que al igual que ha sucedido con la citada disposición de 18 de Marzo de 1909, que la disminución del correspondiente ingreso de Aduanas, ha sido compensado con exceso, por el establecimiento de nuevas fábricas de conservas, así seguramente habrá de ocurrir con la industria del pimentón, produciendo un beneficio grandísimo á esta Región y á su prosperidad, sin daño alguno para la Hacienda pública.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 14 de Abril de 1898, que regula las admisiones temporales; la hoja de lata en rama, cuya admisión queda solicitada, habrá de transformarse en envases de diversos tamaños, todos los cuales contendrán pimentón destinado á la exportación, cuya transformación habrá de verificarse en Murcia y su provincia, ó sea en los puntos donde radican las fábricas de pimentón de esta Región.

El plazo á que el citado artículo alude para la exportación de la mercancía ya modificada, es decir, los envases elaborados, conteniendo pimentón, será el de seis meses, á partir de la fecha en que por V. E. se haga la concesión de admisión solicitada, y la reexpedición se hará por las Aduanas de Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Almería, Málaga, Cádiz y Coruña.

Suplico á V. E. que apreciando debidamente las razones que se contienen en el escrito de mi instancia, se digna conceder la admisión temporal de la hoja de lata en rama para la fabricación de envases que contengan pimentón destinado á la exportación.

Así espero obtenerlo de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Murcia, 24 de Abril de 1911.—P. P. de Francisco Alemán, José Alemán.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete, la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Solo pueden aspirar á dicha Cátedra

los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, así como los auxiliares numerarios que tengan reconocido su derecho como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Logroño, la Cátedra de Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, así como los Auxiliares numerarios que tengan reconocido su derecho, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. Carlos de Torres Beñea, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de la Coruña, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. Luis Mayor Moreno, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. José Chervas Romero, Catedrático numerario de Derecho Mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. Joaquín Mena Sarasate, Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de Gijón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Rector de la Universidad de Oviedo.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á propuesta unánime del Tribunal correspondiente, á D. Mario Arozena y Arozena, Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas de la Escuela Superior de Comercio, de Santa Cruz de Tenerife, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 más por residencia, y demás ventajas de la Ley, debiendo expedírsele el título profesional con arreglo á lo preceptuado en el artículo 39 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS. — REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al primer trimestre del año de 1911.

(Continuación.)

33.158.—Viamor.—Rondalla en tres actos y deu quadros, por D. José Duró Gili. Música de Mossén Rossendo Molera. Barcelona. Imp. de Francisco Altés. 1910.—8.º con 108 págs. (7.107.)

33.159.—Elementos de Historia de España, por D. Felipe Barañero Arroyo. Gijón. Tip. y enc. «La Fe». 1910.—8.º mayor con 313 págs. y 4 de ind. y errat. (194.)

33.160.—Poetas del amor.—Gringara Tilaka.—Intermezzo.—Versión castellana, por Kalidasa-Heine, traducción de D. José J. Herrero Sánchez. Madrid. Hijos de M. Ginés Hernández. 1898.—8.º men. con XXIV-146 págs. (20.056.)

33.161.—Biblioteca clásica.—Tomo LXI. Poemas y fantasías de Enrique Heine, por Enrique Heine, traducción de don José J. Herrero Sánchez. Madrid. Imp. de Perleado, Páez y Compañía. 1909.—8.º con XXXI-211 págs. y una de ind. (20.057.)

33.162.—Mar adentro.—Nelson.—La muerte viva.—Canción, por D. José J. Herrero Sánchez. Madrid. Imp. de los hijos de M. G. Hernández. 1897.—8.º con 69 págs. (20.058.)

33.163.—La Fiera.—Comedia bilingüe, en un acto y en prosa, original de D. Juan Bautista Orti Sales. Barcelona. Imp. de Francisco J. Altés Alabart.—1911.—8.º con 24 págs. (7.108.)

33.164.—Luis del Castillo Camús y su obra.—Cuatro composiciones para piano, por D. Luis del Castillo Camús. Santander. Imp. de José María Cimiano.—1911.—4.º con 28 hojas. (104.)

33.165.—Biblioteca de la Medicina Militar Española.—Alteraciones y conversión de los medicamentos, por D. Joaquín Más y Guindal. Madrid. La Medicina Militar Española. 1904.—8.º may. con 144 págs. (20.059.)

33.166.—La Festa Majó.—Zarzuela en un acto, por D. Casiano Casademont Busquets. Ejemplar manuscrito. Fol. apais. con 43 págs. (7.109.)

33.167.—Topografía Práctica, por don Jerónimo López Caja. Madrid. Imp. de los Hijos de Ricardo Álvarez.—1911.—8.º con XLI-1 págs. de errat., 686 págs. y 3 planos. (20.060.)

33.168.—Biblioteca Científico-Filosófica.—Valor.—Versión española, por C. Wagner. Madrid. Tipolit. de L. Faure.—1910.—8.º con 252 págs. (20.065.)

33.169.—Las obsesiones y los impulsos. Versión española, por N. Pitres y E. Regis. Madrid. Tipolit. de L. Faure. 1910.—8.º con 500 págs. (20.066.)

33.170.—Biblioteca Científico-Filosófica.—El alma de tu hijo. Un libro para los padres.—Versión española, por don Heinrich Lhotzky. Madrid, Imp. de Antonio G. Izquierdo.

1910.—8.º con 251 págs. y una de índice. (20.067.)

33.171.—Biblioteca Científico-Filosófica.—Manual de Historia Antigua del Cristianismo.—Los Orígenes Versión española, por D. Carlos Guignebert. Madrid. Tipolit. de L. Faure. 1910.—8.º con XIX-555 págs. (20.068.)

33.172.—Biblioteca Científico-Filosófica.—A través de las cosas y de los hombres.—La base de todo.—Honra a tu padre y a tu madre.—Versión española, por C. Wagner. Madrid. Imp. de Antonio G. Izquierdo. 1910.—8.º con VII-262 págs. y 1 de erratas. (20.069.)

33.173.—Biblioteca Científico-Filosófica.—El Sentido de la Historia.—Versión española, por Max Nordau. Madrid. Tipolit. de L. Faure. 1911.—4.º con 407 págs. y 2 de advert. 6 índice. (20.070.)

33.174.—Defectos de legislación ó Muerte civil.—Drama en tres actos y en prosa, original de D. Pablo Giacometti. Traducida por D. Diego San José de Latorre y D. Emilio Armengod. Ejemplar manuscrito. 4.º con 28 págs. y portada. (20.071.)

33.175.—Nociones de Aritmética, con ejercicios prácticos para escuelas de primera enseñanza.—Libro primero, por don Joaquín Font Fargas. Barcelona. F. Bertrán, imp. 1899.—8.º men. con 64 págs. (125.)

33.176.—Coprógenas.—Páginas turbias, por X.X., seudónimo de D. José María Sans Aldaz. San Sebastián. Imp. de Pedro Hernández. 1910.—8.º con 62 págs. (20.072.)

33.177.—Legislación militar sobre documentos personales de Generales, Jefes y Oficiales, por D. Julián Sosa Vinagro. Madrid. Establ. tip. de V. Montalvo y C.ª el texto 6 Imp. Militar.—Clete Vallinas, el apénd. 1905 el texto y 1908 el apéndice.—4.º con XIII-410 págs. y una de errat. el texto y 79 y una de errat. el apéndice. (20.073.)

33.178.—Cuestiones de Hacienda.—Reorganización administrativa.—Personal.—Volumen I, por D. Ignacio Coco Delgado. Madrid. Imp. de «Gaceta Administrativa».—1910.—8.º con 67 págs. y una de índice. (20.074.)

33.179.—Argentina y sus grandezas, por D. Vicente Blasco Ibáñez. Madrid. Talleres tip. y lit. de J. Blass y C.ª.—1910.—8.º con 768 págs. y dos de colofon y erratas. (20.075.)

33.180.—El Trust de los Tenorios.—Humorada cómica lírica en un acto dividido en ocho cuadros, en prosa, original de D. Carlos Arniches Barrera y don Enrique García Álvarez. Música de don José Serrano. Madrid. R. Velasco, imp., 1910.—8.º con 58 págs. (20.076.)

33.181.—La reina de las tintas.—Humorada lírica en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Miguel Mihura Alvarez y D. Ricardo González del Toro. Música del maestro Penella. Madrid. R. Velasco, imp., 1910.—8.º con 52 págs. y 2 de couplets. (20.077.)

33.182.—Espinilla.—Sainete lírico en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. León Navarro Serrano, D. Teodoro Jiménez Echaverría y

D. Mariano Uceda Santander. Música de D. Francisco A. de San Felipe.

Madrid. R. Velasco, imp., 1910.—8.º con 40 págs. (20.078.)

33.183.—Reservado de señoras.—Entre-més cómico lírico de vía libre, en prosa, original de D. Ernesto Tecgten Berben y D. Eduardo Haro Delage. Música de don Arturo Camacho. Madrid. R. Velasco, imp., 1910.—8.º con 17 págs. y una de couplets. (20.079.)

33.184.—¡Ahora si que va de veras!—Apuntes de actualidad en un acto y cuatro cuadros, de D. Conrado Abad y don Francisco Lombardía. Música de D. Luis Arnedo Muñoz y D. Teodoro San José. Ejemplar manuscrito. Fol. con 11 hojas. (20.080.)

33.185.—Asómate á la ventana.—Fenómeno cómico sicalptico en un acto, un prólogo y cuatro cuadros, en prosa y verso, original de D. José M.ª Martín de Eugenio. Música de D. Eduardo Gómez Arderius y D. José María Carbonell Jiménez. Ejemplar manuscrito. Fol. con 20 hojas. (20.081.)

33.186.—La Sangre Española.—Zarzuela patriótica en cinco cuadros precedidos de un prólogo, escrita en homenaje al glorioso ejército que ha luchado en Africa. En prosa y verso, original de D. José García Rufino y D. Francisco Palomares del Pino. Música de D. Emilio López del Toro y D. Eduardo Fuentes Vejo. Ejemplar manuscrito. Fol. con 15 hojas. (20.082.)

33.187.—Pobrecitos frailes que se quedan dentro.—Comedia lírica en un acto. Libro de F. Felipe Pérez Capo. Música de D. Manuel Quislan Botella. Ejemplar manuscrito. Fol. con 7 hojas. (20.083.)

33.188.—El Fantasma.—Fantasía melodramática en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa y verso, original de D. Miguel Mihura y D. Ricardo González. Música de D. Manuel Quislan Botella y D. Pedro Badía Ribatta. Ejemplar manuscrito. Fol. con 19 hojas. (20.084.)

33.189.—Microbios Nacionales.—Sátira cómica lírica fantástico política en un acto y cinco cuadros, en verso, original de D. Enrique Prieto y D. Federico Riera. Música de D. Manuel Quislan Botella y D. José Ferrat Alcoriza. Ejemplar manuscrito. Fol. con 21 hojas. (20.085.)

33.190.—Guía de las carreteras construídas en la provincia de Segovia, por D. Ramón Martínez Redondo. Segovia. Antonio San Martín, imp. y lib. 1910.—8.º men. con 50 págs. y 3 de ind. y un plano. (57.)

33.191.—Compendio de Geografía Económica, por D. Antonio López Sánchez. Oviedo. Establ. tip. «La Cruz», 1910.—8.º may. con 641 págs. (195.)

33.192.—Memorias de un fraile, por Fray Gerundio, seudónimo de D. Albinio Justo García. Barcelona. Tip. El Anuario de la Exporiación. 1907.—8.º con 251 págs. (7.110.)

33.193.—La Electricidad en los servicios de Artillería de las Plazas de guerra, por D. Federico Ravanga Checa. Málaga. Imp. y lit. de R. Párraga, en liquidación. 1911.—4.º con 251 págs. y láminas. (177.)

33.194.—La mujer en el Derecho Penal

Memoria para el grado de Doctor en Derecho, por D. Emilio Legido Rubi. Publicado por la Revista de Legislación y Jurisprudencia.

Madrid. Imp. de la Revista de Legislación. 1911.—4.º con 124 págs. y una de nota. (58.)

33.195.—Alma vasca.—Ensayo de comedia en tres actos, original de D. Nicolás de Viar Eguisquiza.

Bilbao. Imp. y lib. de José Astuy. 1911. 8.º con 57 págs. (489.)

33.196.—Biblioteca de la «Gaceta Farmacéutica Española».—Manual práctico de asepsia y antisepsia aplicada á los medicamentos, materiales de curación, etc., por D. Joaquín Más Guindal.

Barcelona. Tip. de la «Gaceta Farmacéutica Española». 1909.—4.º con XII-265 páginas. (20.086.)

33.197.—Amor silencioso.—Novelas cortas, por Jolanda, pseudónimo de la Marquesa María Majeochi Platús. Traducción de D.ª Carmen Kerr.

Barcelona. Pedro Ortega. 1911.—8.º con VI-876 pág. (7.111.)

33.198.—¡Patrial!—Paso doble militar para piano, por D. Julio de Cusa de La puente.

Barcelona. Lit. Joaquín Mora. 1910.—Fol., con 5 págs. y port. (7.112.)

33.199.—Nociones elementales de Aritmética, por D. Loreto María Algorta Pentes.

Badajoz. Establ. tip. La Minerva Extremeña. 1910.—8.º men., con 68 págs. (17.)

33.200.—Gufa oficial del comercio y de la industria de Sevilla y su provincia, para 1911.—Año XLVII, por D. Vicente Gómez Zarzuela.

Sevilla. Imp. y Encuad. E. Bergali. 1911. 4.º con 1.293 págs. (816.)

33.201.—Paremiología toledana. ó tratado de los refranes, por D. Juan Moraleda y Esteban.

Toledo. Gattenberg. Imp. Moderna de A. Garijo. MCMXI.—8.º m. n. con 47 páginas y una de colofón. (184.)

33.202.—Alma y Vida.—Drama en cuatro actos, precedido de un prólogo, por D. Benito Pérez Galdós.

Madrid. Est. tip. de la Viuda ó hijos de Tello. 1902.—8.º con XL8 sin numerar, 288 págs. (20.087.)

33.203.—Electra.—Drama en cinco actos, por D. Benito Pérez Galdós.

Madrid. Imp. de los Sues. de Hernando. 1903.—8.º con 281 págs. (20.088.)

33.204.—Ejercicios de Análisis lógico y gramatical, por D. Fernando Fernández Ruiz.

Sevilla. Imp. y litg. de L. Vilches. 1911. 8.º con 45 págs. (817.)

33.205.—Gualba.—Su nombre, situación, producción, geología, fuentes, aguas, saito, Gorch negra, iglesia, historia y excursiones. Ilustrada con fotografías y dibujos apuntes del natural. Texto y fotografías de D. Pedro Vergués Meréu y dibujos de D. Lorenzo Brunet.

Barcelona. Imp. de Pedro Ortega, 1911. 8.º con 116 págs y 2 de ind. (7.113.)

33.206.—La muerte civil.—Drama en tres actos y en prosa, por D. Paolo Giacometti, arreglado del italiano á la escena española por D. Eduardo P. Marinas, pseudónimo de D. Francisco Rodrigo Marinas.

Ejemplar manuscrito. 8.º con 93 páginas. (20.089.)

33.207.—Posvertare.—Diccionalo manual Español y Francés y Francés Español, por D. Antonio Todor Zlat.

Madrid. Imp. de A. Marzo. 1911.—8.º menor, con 182 págs. (361.)

33.208.—El héroe en los sitios de nuestra Independencia. Poesías, por D. Francisco Martín Sánchez.

Zaragoza. Tip. Moderna Santamaría Hermanos. 1910.—8.º con 199 páginas. (184.)

33.209.—La consulta ó un Doctor inespereado.—Paratiempo ó lírico en un acto, dividido en dos cuadros, por don Luis López Menéndez, Música de D. Augusto Oregón.

Ejemplar manuscrito. 8.º con 70 hojas. (20.090.)

33.210.—¡Pobre hija!—Monólogo escrito en verso, original de D. Luis López Menéndez.

Ejemplar manuscrito. 8.º con 7 hojas. (20.091.)

33.211.—La patriagrande.—Cantos marciales.—Odas cívicas.—Poemas rústicos, por D. Carlos Fernández Sosa.

Madrid. Imp. de los Sues. de Hernando. 1911.—8.º con 160 págs. (20.092.)

33.212.—Nuevo método para la práctica aplicación del sistema de partidas dobles á la contabilidad agrícola, por D. Francisco Casaña Pansells.

Palma de Mallorca. Tipo lit. de Amengual y Montaner. 1911.—8.º may. con 48 págs. y una de ind. (161.)

33.213.—Mimosa.—Vais beston, por don Carlos Vellet Amat.

Barcelona. Lit. Joaquín Mora. 1911.—Fol. con 4 págs. y port. (7.114.)

33.214.—Conocimientos útiles para las niñas.—Higiene práctica y Economía doméstica, por D. Julio Lonjedo Sádaba.

Valencia. Imp. y lit. E. Mirabet. 1911.—8.º con 19 págs. (1.073.)

33.215.—Conocimientos útiles para los niños.—Higiene práctica, por D. Julio Lonjedo Sádaba.

Valencia. Imp. y lit. E. Mirabet. 1911.—8.º con 11 págs. (1.074.)

33.216.—Las huelgas en Barcelona y sus resultados durante el año 1904, por D. Miguel Sastre y Sanna y D. Federico Rabalá.

Barcelona. Tip. La Industrial de Manuel Tasis. 1905.—8.º con 104 págs. (7.115.)

33.217.—Las huelgas en Barcelona y sus resultados durante el año de 1907. (Quinto año), por D. Miguel Sastre y Sanna.

Barcelona. Establ. tip. de Valls y Borrás. 1908.—8.º con 169 págs. y 2 de índice. (7.116.)

33.218.—Las huelgas en Barcelona y sus resultados durante el año 1908. (Año sexto), por D. Miguel Sastre y Sanna.

Barcelona. Establ. tip. de Valls y Borrás. 1910.—8.º con 128 págs. y 2 de índice. (7.117.)

33.219.—Libro de Registros de la Academia Universitaria Escolar de Barcelona, por D. A. M. Angeler (Antonio Moya Angeler) y D. José Antúnez.

Barcelona. Imp. de Xalapeira. 1900.—8.º con 8 págs. (7.120.)

33.220.—Cuentos y rosñiles, por Francisco Viñals, pseudónimo de D. Francisco Viñals Torro.

Madrid. Imp. Velasco, imp. 1910.—8.º con 227 págs. y 2 de errat. ó ind. (20.093.)

33.221.—El Ramo de Pensamientos.—Colección de poesías originales, por don José Pagés Villoslada.

Jaca. Tip. de «La Regeneración». 1911. 4.º con 62 págs. y 2 de ind. y errat. (67.)

33.222.—El sueño de Don Tiburcio ó El específico de Don Longinos ó Un Alcalde en los infiernos.—Comedia para leer ó sainete para leer, por H. Rodrigo de Solana, pseudónimo de D. Honorio Alonso Rodríguez.

Valladolid. Tip. y Casa Editorial Cuesta, 1911.—4.º con VI-91 págs. (275.)

33.223.—Flores de Tristeza.—Poesías y Prosa, por D. Mario Sancho Ruiz Zorrilla.

Madrid. Imp. de Antonio Marzo, 1911. 8.º con 111 págs. (20.094.)

33.224.—La Regeneración de España.—Calendario Barbastrense.—Abecedario correlativo y decimal.—Año 1911 de diez meses.—Sistema Lacambra, por D. Mariano Lacambra Marín.

Zaragoza. Imp. de Tomás Blasco, 1911. 8.º con 31 págs. (100.)

33.225.—Geografía elemental, por don Rafael Montes Díaz.

Tarragona. Tip. de F. Arís é Hijo, 1909-1910.—8.º con 376 págs. y IV de índice. (130.)

33.226.—Estadística y Anuario para uso de los Juzgados municipales de España, por D. Carlos Sarthou Carreres.

Burriana. Tip. de A. Monreal, 1911.—4.º con 103 págs. (68.)

33.227.—Impresiones de mi tierra.—(Notas de turismo por la provincia de Castellón) Ilustrado con fot. y dibujos. Texto y fot. de D. Carlos Sarthou Carreres y dibujos de D. V. Castell.

Burriana. Tip. de A. Monreal. 1910.—4.º con 236 págs. y 4 de ind. y grab. (69.)

33.228.—La alternativa. Zarzuela en un acto, en prosa, dividido en dos cuadros, original de D. Joaquín Blanco Goicoecheandia. Música de los maestros Castilla y Gosset.

Tarragona. Imp. J. Pijoán. 1911.—8.º con 32 págs. (131.)

33.229.—Estudios mágicos.—Talismán de Amor. Disertación compendiada sobre la antigua ciencia talismánica, por don Roderico Pons y Morros.

Barcelona. Stad. Anón. La Neotopia. 1911.—8.º con 28 págs. (7.122.)

33.230.—Recuerdo escolar de Aritmética, por D. Manuel Marín Rojo.

Zaragoza. Imp. Católica Salmanticense. 1910.—8.º con 45 págs. (185.)

33.231.—La Ortopedia indispensable á los Métricos prácticos, por D. Francisco Calot de Beroch. Traducido de la 4.ª edición francesa, anotado y aumentado en su ilustración con nuevas figuras, por D. Victoriano Juaristi Segarazu.

Barcelona. Tip. lit. S. ix. 1910.—4.º mayor con 782 págs. (7.123.)

(Continuad.)

Dirección General de Primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la permuta entablada por don Evaristo Vázquez Pardo y D. José María Rodríguez, Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores de Maestros, de Santiago y Salamanca, respectivamente, y en su consecuencia, nombrar al primero Profesor de Pedagogía de los estudios

elementales de la Normal de Maestros, de Salamanca, y al segundo para igual cargo en la de Santiago, cada uno con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De real orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Salamanca.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Silleda (Pontevedra), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que las reclamaciones formuladas contra el proyecto, carecen de fundamento, á excepción de la que se refiere á la formación de un distrito escolar, con las parroquias de Siador y Tiestros, que suman 726 habitantes de derecho, á los que corresponden dos Escuelas elementales completas, una de niños y otra de niñas.

»Resultando que en este sentido informan la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio.

»El Consejo opina, que procede aprobar el proyecto con la modificación de que va hecho mérito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver, que se lleve á efecto lo que en el mismo se propone al implantar el Arreglo escolar definitivo de la provincia de Pontevedra.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—R. Altamira.

Señor Rector del distrito Universitario de Santiago.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Torres de Obispo (Huesca), el Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Ayuntamiento solicita que la actual Escuela de asistencia mixta se sustituya con dos elementales completas, una de niños y otra de niñas, en razón á que aunque en el Censo oficial vigente figura aquel término con 499 habitantes, hoy llega á 600, y los niños comprendidos en la edad escolar pasan de 100.

»Resultando que la Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio, informan favorablemente,

»El Consejo opina que procede acceder á la petición, modificándose en ese sentido el proyecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver, que lo que en el mismo se propone se lleve á efecto al implantarse el Arreglo escolar definitivo de la provincia de Huesca.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados, y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—R. Altamira.

Señor Rector del distrito Universitario de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Salt (Gerona), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Salt (Gerona), y

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que se declaren computables como públicas las Escuelas privadas que sostiene, por reunir las condiciones legales:

»Resultando que la Inspección y Junta provincial, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Considerando que el Municipio de Salt tiene 2.190 habitantes y dos Escuelas públicas elementales, una de niños y otra de niñas:

»Considerando que existen además una Escuela privada de niños y tres de niñas, que reúnen todas las condiciones de asimilación á públicas:

»Considerando que, conforme á la ley de 9 de Septiembre de 1857, la obligación del Municipio de Salt es de sostener cuatro Escuelas elementales;

»El Consejo opina que procede acceder á la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Gerona.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Viandar de la Vera (Áceres), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Ayuntamiento reclama contra la creación de una nueva Escuela, fundándose en que su vecindario no pasa de 577 habitantes y en la escasez de sus recursos:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente:

»Resultando que la Inspección y Junta provincial entienden que debe desestimarse la reclamación, pero que en cumplimiento á la falta de recursos del Municipio conviene restablecer en toda su extensión el párrafo 3.º del artículo 97 de la ley de Instrucción Pública:

»Resultando que en igual sentido emiten dictamen el Negociado y la Sección del Ministerio:

»Considerando que conforme al artículo 100 de la referida ley, corresponden al Municipio de Viandar de la Vera dos Escuelas públicas, una de niños y otra de niñas:

»Considerando las razones expuestas por el Ayuntamiento, que apoyan las Autoridades que han informado en este expediente;

»El Consejo opina que procede denegar la reclamación de que se trata, y que el Estado subvencione el sostenimiento de la nueva Escuela, para el caso de que el Municipio no pueda, en efecto, satisfacer sus gastos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver que se lleve á efecto lo que en el mismo se propone al implantarse, con carácter definitivo, el Arreglo escolar de la provincia de Salamanca.

De Real orden, comunicada por el se-

ñor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Camarzana de Tera (Zamora), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Camarzana de Tera (Zamora), solicita la creación de una Escuela incompleta mixta de niños, á cuyo efecto ha consignado en su presupuesto las cantidades necesarias para su sostenimiento.

»En la actualidad sólo cuenta aquel Municipio con una Escuela de asistencia mixta, correspondiéndole dos elementales, una de niños y otra de niñas, por exceder su población de 500 almas.

»Y como el establecimiento de estas dos Escuelas figura en el proyecto de Arreglo escolar general de España,

»El Consejo, de acuerdo con los dictámenes de la Inspección, Junta provincial, el Rectorado y el Negociado y la Sección del Ministerio, opina que procede acceder á la creación de la referida Escuela, con carácter voluntario, hasta que se implanten el Arreglo escolar, en que serán obligatorias las dos Escuelas que determina el artículo 100 de la ley de Instrucción Pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver que se lleve á efecto lo que en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Salamanca.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por los vecinos de Oletas, Municipio de Entrimo (Orense), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido á instancia de los vecinos de Oletas, parroquia de San Lorenzo de Illa, Municipio de Entrimo (Orense), para la creación de una Escuela de enseñanza primaria en aquel pueblo, por ser imposible la asistencia de los niños á la del distrito correspondiente, á causa de la gran distancia y dificultades de comunicación; y

»Resultando que la Inspección y la Junta provincial informan que la petición ya está atendida, puesto que en el proyecto Arreglo escolar figura el establecimiento de una Escuela en Oletas:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio emiten dictamen en igual sentido y añaden que si el Ayuntamiento se halla conforme, pudiera crearse una Escuela mixta de carácter voluntario en Oletas hasta que se implante el Arreglo escolar,

»El Consejo, teniendo en cuenta los fundamentos alegados por los recurrentes, opina que procede resolver de conformidad á lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, disponiendo al propio tiempo

que la Escuela de carácter voluntario se sujete en su provisión á las disposiciones vigentes.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Santiago.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Arbanes (Huesca), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Arbanes (Huesca), y

«Resultando que en el proyecto figuran las dos Escuelas elementales completas, una de niños y otra de niñas, que actualmente existen para este pueblo y su agregado Castejón:

«Resultando que el Ayuntamiento solicita que se apruebe el proyecto y se desestime la petición que dice haberse formulado por los vecinos de dicho pueblo de Castejón, de que se cree allí una Escuela de asistencia mixta:

«Resultando que tal petición no consta en este expediente:

«Resultando que la Junta provincial informa favorablemente á la supresión de las Escuelas completas, sustituyéndolas con otras incompletas de asistencia mixta, una en Arbanes y otra en Castejón:

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se mantengan las dos Escuelas completas, porque la distancia de Arbanes á Castejón es relativamente corta y con buenos caminos:

«Considerando que el pueblo de Castejón nada ha reclamado:

«Considerando los fundamentos alegados en su dictamen por el Negociado y la Sección del Ministerio,

«El Consejo opina que procede aprobar el proyecto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone á los efectos de la implantación del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Huesca.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Villadriid (Lugo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que de las reclamaciones presentadas aparece que el pueblo de Sangés, señalado como cabeza de distrito escolar, es menos céntrico que San Pedro de Bogo, donde estuvo siempre la Escuela, y que es beneficioso para la enseñanza que al distrito de Villadriid y diseminados se agreguen los pueblos de Boulloso, Dodrín, Veiga da Pada, Herbelle, Saldorriña y San Mamei, del distrito de Conforto, y el de Aldeguer, del de Villaboa, con 723 habitantes, y que se agreguen al distrito de San Pedro de Bogo los pueblos de Sampayo y Madruec, del distrito de Villaboa, con 888 habitantes:

«Resultando que en este sentido informan la Inspección y Junta provincial, el Rectorado y el Negociado y la Sección del Ministerio:

«Considerando que las modificaciones de que va hecho mérito son de indudable conveniencia para la enseñanza:

«El Consejo opina que procede aprobar el proyecto con las aludidas variaciones, así como también el que se provea y funcione la Escuela de Villadriid con entera independencia de la de Villadriid.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver que se llave á efecto lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Lugo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Santiago.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Santorens (Huesca), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Santorens (Huesca); y

«Resultando que el Ayuntamiento solicita que no se eleven á completas las dos Escuelas que actualmente existen, una de niños y otra de niñas, con el carácter de incompletas, fundándose en que el Municipio de Santorens lo componen el grupo de población de esta nombre con 390 habitantes y los de Aulet y Pallerol situados á tres y dos kilómetros respectivamente del primero, de 174 habitantes:

«Resultando que el Negociado y la sección del Ministerio informan desfavorablemente la pretensión:

«Considerando que con arreglo al censo vigente, la población del Municipio de Santorens es de 564 habitantes, á los que corresponden conforme al artículo 100 de la ley de Instrucción Pública, una Escuela elemental de niños y otra, aunque sea incompleta, de niñas:

«Considerando que en el Municipio de Santorens no hay más que un distrito escolar:

«El Consejo opina que procede declarar que al Municipio de Santorens corresponden una Escuela completa de niños y otra, aunque sea incompleta, de niñas»;

Y S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación de definitiva del Arreglo escolar de la provincia de Huesca.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911. R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Casar de Cáceres, el Consejo de Instrucción Pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia dirigida al señor Ministro por el Ayuntamiento de Casar de Cáceres, solicitando que se rectifique el proyecto de Arreglo escolar en el que aparece aquel pueblo con dos Escuelas

públicas, cuando existen otras dos de las mismas condiciones pertenecientes á la Obra pía, fundada por la señora D.^a Isabel García de la Vega, y

«Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan, que en tanto se instruye expediente con las justificaciones oportunas respecto á los hechos expuestos por la Corporación recurrente, procede que subsista el Arreglo escolar de que se trata,

«El Consejo opina que debe enviarse la instancia referida á informe de la Inspección y Junta provincial, y apareciendo probado que las Escuelas de dicha fundación prestan servicio á la enseñanza en concepto de públicas, procede se reputen como tales y se haga la oportuna rectificación en el proyecto de Arreglo escolar».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente informe, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, á los efectos de la implantación del Arreglo escolar definitivo de la provincia de Cáceres.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911. R. Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Salamanca.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil, á instancia de D. Agustín Carratalá Martínez, vecino de Alicante, en solicitud de autorización para ampliar con 12 casetas el establecimiento balneario denominado La Alianza, sito frente á la playa de Postiguet:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ningún escrito de oposición:

Resultando que la información oficial es favorable á la concesión de la autorización solicitada:

Resultando que por Reales Órdenes de 22 de Febrero y 12 de Mayo del corriente año, se ha manifestado no haber inconveniente por parte de los ramos de Marina y de Guerra, en que se conceda la autorización de preferencia:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por los funcionarios y Corporaciones que han informado,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer se acceda á lo solicitado, con sujeción á las prescripciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al plano presentado por el peticionario, cuidando de que las nuevas casetas sean iguales á las anteriores y crezcan las mismas condiciones de estabilidad y resistencia;

2.^a El replanteo de las obras se verificará por el ingeniero Jefe de la provincia, ó por el ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta por triplicado, que firmará con el peticionario, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas. El referido ingeniero vigilará la construcción de las obras, y certificará á su terminación que se han ejecutado con arreglo á las condiciones impuestas, pu-

diendo entonces retirar la fianza. Los gastos que se ocasionen en estas operaciones serán de cuenta del peticionario;

3.^a Se dará principio á las obras dentro del plazo de dos meses, y deberá terminarse en el de ocho meses, contados ambos desde la fecha en que se haya efectuado el replanteo;

4.^a Esta autorización se otorga hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y á título precario, quedando el concesionario obligado á hacer desaparecer el balneario en el plazo que se le señale si el espacio ocupado fuese necesario para otra obra de interés general, sin derecho á indemnización alguna, pudiendo retirar los materiales procedentes de la demolición;

5.^a El espacio que ocupen las obras quedará siempre sujeto á las servidumbres de vigilancia y salvamento que previene la ley de Puertos vigente;

6.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á lo que preceptúa la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución, y

7.^a Durante la ejecución de las obras se observará todo lo concerniente al contrato del trabajo, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y disposiciones sobre Reformas Sociales.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y el del interesado y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Domingo Figueroa y Pedrero, vecino de Rota, en solicitud de la concesión de una zona de terreno en la playa denominada de La Costilla, de la villa de Rota, con objeto de establecer galería y casetas móviles con destino á baños;

Visto lo informado por el Gobierno Civil de su digno cargo:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentado ningún escrito de oposición á lo solicitado;

Resultando que el Ayuntamiento de Rota informa que estima proceda acceder en parte á lo que solicita el Sr. Figueroa, limitando la concesión de manera que quedaran á salvo los derechos que estima corresponder á D. José Santos Calderón, y proponiendo ciertas prescripciones;

Resultando que la Comandancia Militar de Marina informa favorablemente la petición del Sr. Figueroa;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas, al informar, también en sentido favorable, propone las condiciones que, á su juicio, procede informar;

Considerando que los derechos que pudiera tener el Sr. Santos Calderón, á consecuencia de autorizaciones de carácter temporal, con arreglo á la vigente ley de Puertos, deberán quedar á salvo, caso de estar debida y competentemente otorgados, así como todos los que en análogas circunstancias se encuentran;

Considerando no ser precedente conceder á perpetuidad la zona de playa solicitada frente á la villa de Rota, para el ejercicio de una industria de las condi-

ciones de la que se pretende establecer por el Sr. Figueroa, otorgando con carácter permanente, la ocupación temporal de un trozo de playa, cuyo uso y aprovechamiento está definido en el artículo 12 de la ley de Puertos;

Considerando que en atención á los gastos que representa la construcción de la galería general y las casetas, procede autorizar la concesión pedida, limitándola en lo que al tiempo de su uso se refiere;

Considerando ser conveniente proteger las iniciativas de carácter particular, en cuanto pueda redundar en beneficio de la localidad, y no se opongan á más importantes intereses de carácter público,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.^o Se autoriza á D. Domingo Figueroa y Pedrero, vecino de Rota, para instalar anualmente durante un plazo de diez (10) años en la época de baños, considerando ésta comprendida entre el 15 de Junio y el 15 de Octubre, una galería general y 60 casetas móviles en un trozo de terreno de trescientos (300) metros de longitud de la zona marítima terrestre de la playa de La Costilla, de la villa de Rota, con arreglo al proyecto suscrito con fecha 13 de Julio de 1908, por el Ingeniero de Caminos D. Manuel del Cuervo;

2.^o Esta autorización se entenderá otorgada á título precario, y con sujeción á lo preceptuado en el artículo 50 de la ley de Puertos;

3.^o En el plazo de un mes á partir de la publicación de esta autorización en la GACETA DE MADRID, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos, ó en su sucursal de dicha provincia, la cantidad de 425 pesetas 99 céntimos, importe del 1 por 100 del presupuesto de estas obras, como garantía del cumplimiento de estas condiciones;

4.^o Anualmente, y con la anticipación necesaria para que el 15 de Junio pueda quedar abierta al servicio público, procederá el concesionario á instalar la galería general y las 60 casetas móviles, que deberán estar dispuestas para el indicado uso por lo menos hasta el 15 de Septiembre de cada año;

5.^o El primer año en que rija esta autorización, y antes de proceder al comienzo de las obras, el concesionario pasará aviso al Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por sí ó por el Ingeniero en quien delegue, se proceda á efectuar el replanteo del trozo de playa á que la presente autorización se refiere, marcándose sus vértices con hitos de piedra, de cuya conservación quedará encargado el concesionario, levantándose de esta operación acta por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares á la aprobación de la Dirección General de Obras Públicas, y una vez aprobada el acta se entregará otro ejemplar de la misma al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas;

6.^o Terminadas las obras de instalación se procederá por la Jefatura de Obras Públicas, previo aviso del concesionario, á verificar su reconocimiento, levantándose acta por triplicado de dicha operación, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del acta de replanteo;

7.^o Una vez aprobada el acta de reco-

nocimiento de las obras, será devuelta al concesionario la fianza á que se refiere la prescripción tercera;

8.^o En los años sucesivos, el concesionario, antes de proceder á la instalación de las casetas, pasará aviso á la Jefatura de Obras Públicas, y no podrá empezar los trabajos hasta que ésta conceda la correspondiente autorización. Terminada la instalación y antes de abrir los baños al servicio público, se procederá por el Ingeniero Jefe de la provincia ó por el Ingeniero en quien delegue á la comprobación del replanteo del trozo de terreno á que la autorización se refiere y al reconocimiento de las instalaciones para apreciar si éstas son las mismas del proyecto aprobado, y si se encuentran en las debidas condiciones de seguridad é higiene para el uso público. El Gobernador Civil de la provincia, teniendo en cuenta el dictamen de la Jefatura, como resultado del antedicho reconocimiento podrá autorizar ó no la apertura del establecimiento al servicio público, ordenando al concesionario, en este último caso, que realice, en el plazo que fijará previamente, las modificaciones que, en vista del dictamen facultativo, estime necesarias;

9.^o Serán de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia, así como los de replanteo y reconocimiento;

10. El concesionario no podrá elevar los precios de los servicios que constan en las tarifas presentadas, sin obtener para ello la correspondiente autorización;

11. También queda obligado el concesionario á dejar, en las épocas de baños, un paso de cuatro metros de ancho detrás de las casetas instaladas, para que no quede interrumpido el libre tránsito por la playa;

12. La autorización se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero;

13. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros;

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de caducidad de esta autorización, para cuya declaración se seguirán los trámites consignados en la vigente ley general de Obras Públicas;

15. Los derechos que pudiera tener D. José Sánchez Calderón con motivo de alguna concesión temporal otorgada en dicha forma con anterioridad á la fecha de la presente disposición, deberá dejarse á salvo durante el tiempo á que la expresada concesión temporal se refiera.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado, y á los efectos correspondientes. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general: por orden, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Visto el expediente instruido á instancia de D.^a Carmen Arce Gutiérrez, vecina de Murcia, en solicitud de la legalización de un balneario en el Mar Menor, término de Pinatar;

Visto lo informado por el Gobierno Civil de su digno cargo:

Resultando que la información oficial es favorable á la petición formulada;

Resultando que por Real orden de 5 de Enero, y de 10 de Abril del corriente año,

se ha expresado la conformidad de los ramos de Marina y de Guerra:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por los funcionarios y Corporaciones que han informado durante la tramitación del expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza á D.ª Carmen Arco Guzmán, vecina de Murcia, para que permanezca instalado el balneario de su propiedad, establecido en el Mar Menor, término de Pinstar, en las inmediaciones de la Casa de Pagan;

2.º Esta autorización se refiere exclusivamente á la actual instalación, necesitando concesión especial en caso de ampliación del balneario;

3.º Se asegurará la indeformabilidad del sistema, con arceamientos, tanto en sentido longitudinal como transversal, formados por cruces de San Andrés, colocadas por encima del nivel del agua y por debajo del piso del establecimiento;

4.º Una vez ejecutada esta obra, será reconocido el balneario por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, el que podrá ordenar las modificaciones de detalle que considere necesarias para mejor garantía del público que ha de usar el balneario;

5.º La concesionaria constituirá en depósito la cantidad de sesenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos (64,50), depósito que le será devuelto una vez que se haya dado cumplimiento á las prescripciones tercera y cuarta, y previo informe favorable de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia;

6.º El balneario habrá de encontrarse abierto al público en 1.º de Julio, no pudiendo cerrarse antes del 15 de Septiembre;

7.º La concesionaria habrá de avisar cada año á la Jefatura de Obras Públicas con la debida anticipación, que no bajará de quince días, la fecha en que tendrá terminadas todas las instalaciones, á fin de que puedan ser reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, ó Ingeniero en quien delegue, sin cuya expresa autorización no podrá abrirse al público el establecimiento;

8.º Todos los gastos de reconocimiento, informes y demás operaciones que exige la inspección y vigilancia de las obras, de esta concesión, serán de cuenta de la concesionaria, con arreglo á las vigentes Instrucciones sobre el particular;

9.º Esta concesión se entiende hecha con carácter precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero;

10. Se aprueban las tarifas presentadas con las bases que se acompañan;

11. Queda sujeta esta concesión á todas las disposiciones dictadas sobre instalaciones y ocupaciones de la misma índole;

12. No podrá ejecutarse en el balneario obra alguna, sin previa autorización del ramo de Guerra;

13. Durante la ejecución de las obras se observará todo lo concerniente al contrato de trabajos, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y demás disposiciones sobre reformas sociales.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y el de la Jefatura de Guerra, efectos correspondientes. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—al Director general; por orden, R. G. R. actual e.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Vistos el proyecto y expedientes relativos á la legalización solicitada por don Heriñón Aguirre y Aulch, de los muelles embarcaderos, en el Mar Menor, sitio denominado Corcolas;

Visto lo informado por el Gobierno Civil de su digno cargo;

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna contra dicha petición;

Resultando que la información oficial es favorable á la misma;

Resultando que por los Ministerios de Marina y de la Guerra, se ha informado también favorablemente la legalización de referencia, expresándose en Real orden de 21 de Abril último las prescripciones que procede imponer por lo que se refiere al ramo de Guerra:

Considerando atendibles los razonamientos por los funcionarios y Corporaciones que han informado durante la tramitación del expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se concede existencia legal á los embarcaderos propiedad de D. Heriñón Aguirre, instalados uno en la playa del Pañimes y otro en la de Corcolas, en el Mar Menor y el Mediterráneo, respectivamente, con destino al servicio de las Salinas establecidas en aquel paraje, Manga del Mar Menor, término de San Javier;

2.º Se asegurará la indeformabilidad del sistema, arrojando los pilotes tanto de uno como de otro muelle, así en sentido longitudinal como transversal, con cruces de San Andrés;

3.º No se podrá introducir modificación alguna (excepto la indicada en la cláusula anterior), ni ampliación de ninguna especie en los muelles embarcaderos, construídos sin la debida autorización;

4.º También se necesitará autorización del ramo de Guerra para cualquier variación en la situación, trazado, dimensiones y disposición de los expresados muelles, así como para alterar los materiales con que están constituídos, excepción hecha de la modificación á que se refiere la prescripción segunda;

5.º El uso del embarcadero será exclusivamente privado; necesítandose la presentación y correspondiente aprobación de tarifas si se destinan al servicio público;

6.º Dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de concesión, deberán haberse realizado las obras prevenidas en la condición 1.ª;

7.º Una vez terminadas éstas, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, practicará un detenido reconocimiento, de cuyo resultado se extenderá un acta, en tres ejemplares, uno destinado á la Dirección General, otro á la Jefatura y otro al interesado;

8.º Todos los gastos de inspección y los que origine el reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario;

9.º Esta concesión se entiende hecha á título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero;

10. Para concesión no exige el cumplimiento de ninguna de las disposiciones vigentes que se refieren á las reformas sociales;

11. Cuando la Autoridad lo ordenare;

queda el concesionario obligado á demoler los muelles dentro del plazo que le fuere señalado, sin derecho á indemnización ni resarcimiento de ninguna especie;

12. La Comandancia de Ingenieros inspeccionará, para los efectos prevenidos en el vigente Reglamento de Obras en la zona militar de costas y fronteras, si los expresados muelles se ajustan por completo á lo solicitado;

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones de esta concesión, será causa de caducidad de la misma.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y del interesado, y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general: P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ramón Morato, Presidente de la sociedad Real Club de Barcelona, solicitando autorización para construir en el puerto de esa capital un edificio destinado á la referida Sociedad:

Vistos los informes emitidos por la Comandancia de Marina, Junta de Obras del puerto y Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y por los Ministerios de Marina y de Guerra:

Resultando:

1.º Que la citada petición abarca dos extremos:

Autorización al Club para llevar á cabo las obras, y autorización á la Junta del puerto para que proceda por su cuenta á la cimentación necesaria para el edificio;

Considerando:

1.º Que si bien respecto á la construcción del edificio resulta justificada la petición de la citada Sociedad, el emplazamiento que se propone dificultaría la utilización del embarcadero principal del puerto, puesto que situado frente á la boca ó canal de acceso entre las dos dársenas, cuyo espacio debe dejarse siempre expedito para el libre cruce de las embarcaciones, ni sería posible tolerar en sus inmediaciones escuadrillas de botes ó de Yates, ni utilizarse nunca como núcleo de partida para regatas de ninguna especie;

2.º Que no aceptándose el emplazamiento propuesto para el edificio, carece de fundamento la petición de que la Junta de Obras haga su cimentación, ya que se partía del supuesto de que ésta tuviera que construir un muelle saliente que sirviera de base al edificio.

De acuerdo con lo propuesto por la Junta del puerto y con la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, y de conformidad con esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se autorice al Real Club de Barcelona para construir en el puerto de esa capital un edificio destinado á domicilio de dicha Sociedad, con arreglo en lo esencial á los planos presentados y mediante las siguientes condiciones:

1.º El edificio se emplazará en el extremo SE. del muelle de Barcelona y en el espacio de igual superficie á la solicitada, que demarcará la Junta de Obras del puerto por medio de sus facultades al haber el replanteo, del que se levantará por cuadruplicado los oportunos acta-

y planos, que después de aprobados por la Superioridad se remitirán: un ejemplar á la Jefatura de Obras Públicas, otro á la Junta de Obras del puerto y otro á la Sociedad interesada;

2.º Antes de la demarcación del emplazamiento habrá presentado la Sociedad interesada á la aprobación de la Junta de obras del puerto, las variaciones de detalle que el nuevo emplazamiento imponga para la buena distribución y utilización del edificio, completando y precisando el pliego de condiciones facultativas, cuyos planos y pliego de condiciones correspondientes se unirán al acta y plano de demarcación del terreno al ser estos documentos remitidos á la aprobación de la Superioridad;

3.º En el nuevo emplazamiento sólo se permitirá el ligero avance del edificio sobre la línea general del muelle, estrictamente necesario para el embarque y desembarque de pasajeros en embarcaciones menores;

4.º Todas las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia del señor Ingeniero Director de las obras del puerto, cuyas órdenes y disposiciones respecto al empleo de materiales y sistema de ejecución deberán ser ineludiblemente cumplidas;

5.º Las obras darán principio en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el mismo día, á partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar cuenta con anticipación á la Junta de obras, del día en que haya de dar comienzo á las obras, y del día en que las termine, á fin de que se efectúe el replanteo y se practique el reconocimiento final de las obras, para la utilización del edificio para la Sociedad; á cuyos actos asistirá el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, levantando la oportuna acta que será sometida á la aprobación de la Superioridad;

6.º Antes de dar comienzo á las obras, el concesionario acreditará ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la sucursal de esa provincia, el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuya fianza será devuelta cuando se apruebe por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras;

7.º Todos los gastos que ocasiona la inspección, replanteo y reconocimiento de las obras serán de cuenta del Real Club de Barcelona;

8.º El concesionario queda sujeto al cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, relativas al contrato del trabajo;

9.º Esta concesión se otorga sin plazo limitado, quedando sujeta á lo prescrito en el artículo 50 de la ley de Puertos, de 7 de Mayo de 1880;

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones, dará lugar á que se instruya el expediente de caducidad.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general: por orden, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Vistos el proyecto y expediente relativos á la petición formulada por D. Estarrión Aguirre y Ausich, de que sea legiti-

zado un embarcadero establecido en el Mar Menor, en término de Pinjar, en esa provincia;

Visto lo informado por el Gobierno Civil de su dicho cargo;

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna contra dicha petición;

Resultando que la información oficial es favorable á la misma;

Resultado que por los Ministerios de Marina y de la Guerra se ha informado también favorablemente la legalización de referencia, expresándose en Real orden de 21 de Abril último las prescripciones que procede imponer, por lo que se refiere al ramo de Guerra;

Considerando atendibles los razonamientos expuestos por los funcionarios y Corporaciones que han informado durante la tramitación del expediente;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado acceder á la solicitud, con las prescripciones siguientes:

1.º Se asegurará la inalterabilidad del sistema, arrojando los pilotes con cruces de San Andrés, tanto en sentido longitudinal como en el transversal;

2.º No se podrá introducir modificación alguna (excepto la indicada en la prescripción anterior), ni ampliación de ninguna clase en el muelle embarcadero construido sin la debida autorización;

3.º También será necesaria autorización del ramo de Guerra para cualquier variación en el muelle, bien afecte á su disposición, dimensiones ó materiales, á excepción de la expresada en la prescripción primera;

4.º El uso del embarcadero será exclusivamente privado, necesitándose la presentación y correspondiente aprobación de tarifas, si se destinara al servicio público;

5.º Dentro del plazo de seis meses, á partir de la fecha de la concesión, deberá haberse realizado las obras prevenidas en la condición 1.º;

6.º Una vez terminadas éstas, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue practicará un detenido reconocimiento, de cuyo resultado se extenderá un acta, en tres ejemplares, uno destinado á la Dirección General, otro á la Jefatura y otro al interesado;

7.º Todos los gastos de inspección y los que origine el reconocimiento final serán de cuenta del concesionario;

8.º Esta concesión se entiende hecha á título precario, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero;

9.º Esta concesión no exime del cumplimiento de ninguna de las disposiciones vigentes que á ella afectan;

10. La Autoridad militar podrá disponer, cuando fuere preciso, la demolición del muelle, señalando plazo para efectuarla, quedando obligado el concesionario á hacerlo así, sin derecho á indemnización ni resarcimiento de ninguna especie;

11. La Comandancia de Ingenieros inspeccionará si el muelle existente se ajusta á lo solicitado, conforme dispone el Reglamento vigente para construcciones en la zona militar de costas y fronteras;

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones de esta concesión será causa de la caducidad de la misma.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y de los interesados, y á los efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general: P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil á instancia de D. Rafael Juan y Roca, vecino de Palma, provincia de Baleares, solicitando autorización para construir un muelle embarcadero junto al Torrente de San Magín, en el barrio de Santa Catalina, en el puerto de Palma de Mallorca;

Vistos los informes emitidos por la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, por el Ministerio de la Guerra y por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Baleares;

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo indicado en los informes de referencia y con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se autorice á D. Rafael Juan y Roca, para que construya las obras proyectadas, siempre que se atenga á las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza á D. Rafael Juan y Roca, para que construya un muro de cuarenta y cinco (45,00) metros de longitud, frente á su fábrica de alfarería y cerámica, situada en el arrabal de Santa Catalina, á la izquierda del Torrente de San Magín, y un embarcadero de ciento veinticuatro (124,00) metros, apoyado en el expresado muro, y con la orientación fijada en el plano del proyecto presentado;

2.º Esta concesión se entiende otorgada á título precario y sin perjuicio de tercero;

3.º Todas las obras serán replanteadas ó inspeccionadas por el personal facultativo de Obras Públicas afecto á la Jefatura de la provincia de Baleares;

4.º El muro de cuarenta y cinco (45,00) metros de longitud que se ha de construir, tendrá dos (2,00) metros de altura sobre el nivel del agua, y adentro á su paramento interior se construirá un parapeto de dos (2,00) metros de ancho, que ha de quedar coronado con la coronación del muro;

5.º Será de dominio público y uso común toda la zona que tenga esa condición antes de la construcción de las obras y deberá quedar perfectamente delimitada después de construídas aquéllas;

6.º Quedará siempre libre la zona de vigilancia de costas y las obras quedarán sujetas á todos los usos y servicios á que le obliguen las disposiciones vigentes;

7.º Al reanuzarse las obras proyectadas ó que se proyecten en el puerto de Palma, y que afecten á la concesión del señor Juan y Roca, este señor presentará nuevo proyecto para nueva concesión, obligándose á demoler las obras concedidas, que á juicio del Ingeniero Jefe, molestasen para la ejecución de las del Estado, á cuyo efecto se le señalará un plazo por el mismo Ingeniero Jefe, quien una vez transcurrido aquél, estará facultado para demoler las obras por cuenta del peticionario. Queda también obligado, y con las mismas condiciones, á retirar los restos ó escombros, si por efecto de los temporales ú otra causa se destruye la obra concedida;

8.º El plazo de ejecución para las obras solicitadas por el Sr. Juan y Roca, será de dos (2) años, á partir del día en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión;

9.º Las obras se construirán con estricta sujeción al proyecto presentado;

10. El concesionario no podrá impedir, en tiempo de guerra, la utilización del muelle embarcadero, siempre que, á juicio de la Autoridad militar competente, lo exijan los intereses de la defensa;

11. En iguales circunstancias podrán ser total ó parcialmente destinados el muelle embarcadero ó el muro de sostenimiento del pedrapión, y, en general, tomarse las disposiciones que se juzguen convenientes á la defensa, sin derecho á indemnización ni reintegro alguno en caso de que sean necesarias dichas destrucciones;

12. Antes de dar principio á las obras, entregará el concesionario á la Comandancia de Ingenieros de Mallorca, un ejemplar de los planos, y

13. El incumplimiento de cualquiera de las anteriores cláusulas será motivo suficiente para la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general: P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares,

Vista la instancia en que D. Francisco Azopardo y Bethencourt, vecino de Las Palmas, solicita prórroga del plazo para comenzar las obras á que se refiere la concesión que le fué otorgada por Real orden de 6 de Octubre de 1910;

Visto lo informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y por el Gobierno Civil de su digno cargo; y

Considerando atendibles los razonamientos expuestos en los informes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con los mismos, y con lo propuesto por esta Dirección General, se ha dignado conceder al expresado D. Francisco Azopardo y Bethencourt, una prórroga de cuatro (4) meses, con el indicado objeto.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas y el del interesado, y los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1911.—El Director general: P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Comisaría General de Seguros.

Por Real orden de 27 de Mayo de 1911 se ha declarado la caducidad de la Real orden de inscripción de la sociedad Monte Benéfico, Seguro de Quintas, Coruña, de 5 de Enero del año último.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 82 del Reglamento provisional de 26 de Julio de 1908, se pone en conocimiento del público, concediendo un plazo de tres meses para la presentación de las reclamaciones, si las hubiese, las que deberán ser formuladas en la Comisaría General de Seguros, Velázquez, 29.

Madrid, 24 de Junio de 1911.—El Comisario General, Valentín Gayarre.

Se pone en conocimiento del público que el Montepío de enfermedades Patria, de Málaga, ha acordado la disolución voluntaria en Junta general de Asociados celebrada el 8 del actual, no pudiendo, por ende, realizar nuevas operaciones.

Las personas que se consideren perjudicadas por la expresada disolución pueden acudir á este Centro (Velázquez, 29, Madrid).

Madrid, 23 de Junio de 1911.—El Comisario general, Valentín Gayarre.